



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE  
SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N°  
185-2013-FA-CI-2°JMNC, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
SAN MARTÍN – NUEVA CAJAMARCA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**Bach. LILIANA ROXANA CIEZA PÉREZ**

**ASESORA**

**Mgr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ**

**CHICLAYO – PERÚ**

**2018**

# **JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Mgtr. Hernán Cabrera Montalvo**

**Presidente**

**Mgtr. Carlos Napoleón Ticona Pari**

**Secretario**

**Mgtr. Oscar Bengamín Sánchez Cubas**

**Miembro**

**Mgtr. Sonia Nancy Díaz Díaz**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía.

*Liliana Roxana Cieza Pérez*

## **DEDICATORIA**

La presente tesis le dedico mi familia y amigos, principalmente a mis padres y a mis dos hermanos que han sido un pilar fundamental en mi formación como profesional por brindarme su amistad, consejos, confianza, ánimo, oportunidad de recursos para lograrlo, y compañía en los momentos más difíciles de mi vida. Algunas están aquí conmigo y otros en mi recuerdo y en mi corazón, sin importar en donde estén quiero darles las gracias por formar parte de mi formación, por ultimo a esos verdaderos amigos con los que compartimos todos estos años juntos , muchas gracias que dios los bendiga.

*Liliana Roxana Cieza Pérez*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 185-2013-FA-CI-2°JMNC?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente

**Palabras clave:** calidad; divorcio por separación de hecho; motivación; rango y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had the following problem: ¿What is the quality of the first and second instance judgments on divorce due to the fact of separation of fact, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 185-2013-FA-CI-2°JMNC?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively

Keywords: quality; divorce by de facto separation; motivation; rank and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Jurado evaluador de tesis .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados .....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	5
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.2. BASES TEÓRICAS.....	8
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio .....	8
2.2.1.1. Acción .....	8
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción .....	8
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	8
2.2.1.1.4. Alcance .....	8
2.2.1.2. Jurisdicción .....	9
2.2.1.2.1. Concepto .....	9
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción .....	9
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	9
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad .....	9
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional .....	10
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional .....	10
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley .....	10
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	10

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia .....	11
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley .....	11
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso .....	11
2.2.1.3. La Competencia .....	11
2.2.1.3.1. Concepto .....	11
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia .....	12
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil .....	12
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio ....	12
2.2.1.4. La pretensión.....	12
2.2.1.4.1. Concepto .....	12
2.2.1.4.2. La(s) pretensión(es) en el proceso judicial en estudio .....	12
2.2.1.5. El Proceso .....	13
2.2.1.5.1. Concepto .....	13
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	13
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	13
2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso .....	13
2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso .....	13
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional .....	14
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	14
2.2.1.5.4.1. Concepto .....	14
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso .....	14
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente	14
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido .....	14
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	15
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria .....	15
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	15
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente .....	15
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso.....	15



2.2.1.6. El proceso civil .....	15
2.2.1.6.1. Concepto .....	15
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil .....	15
2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	15
2.2.1.6.2.2. El principio de Dirección e Impulso del Proceso.....	16
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal .....	16
2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	16
2.2.1.6.2.5. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia .....	16
2.2.1.6.2.6. El principio de doble instancia.....	16
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil .....	16
2.2.1.7. El proceso de conocimiento .....	17
2.2.1.7.1. Concepto .....	17
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento .....	17
2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento.....	18
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	18
2.2.1.7.4.1. Concepto .....	18
2.2.1.7.4.2. Regulación .....	18
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio .....	18
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos / Aspectos específicos a resolver.....	19
2.2.1.7.4.4.1. Conceptos y otros alcances .....	19
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos/Aspectos específicos a resolver, en el proceso judicial en estudio.....	19
2.2.1.8. Los sujetos del proceso .....	19
2.2.1.8.1. El juez .....	19
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	19
2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio .....	19
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	20
2.2.1.9.1. La demanda.....	20
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda .....	20
2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda en el Proceso judicial en estudio.....	20
2.2.1.10. La prueba .....	22

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico .....	22
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	22
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	22
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	22
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba .....	22
2.2.1.10.6. La carga de la prueba .....	23
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	23
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba .....	23
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba .....	23
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal .....	23
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial .....	23
2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica .....	23
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba .....	24
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas .....	24
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	24
2.2.1.10.13. El principio de adquisición .....	25
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia .....	25
2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio ....	25
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....	26
2.2.1.11.1. Concepto .....	26
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales .....	26
2.2.1.12. La sentencia .....	27
2.2.1.12.1. Etimología.....	27
2.2.1.12.2. Concepto .....	27
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido .....	27
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo .....	27
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario .....	27
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	27
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	28
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso .....	28
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar .....	29

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	30
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho	30
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	30
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho	31
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	32
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal	33
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	33
2.2.1.13. Medios impugnatorios	34
2.2.1.13.1. Concepto	34
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	34
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	35
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	35
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	36
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	36
2.2.2.2. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada, en las ramas del derecho	36
2.2.2.3. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada dentro del marco normativo nacional	36
2.2.2.4. Instituciones jurídicas sustantivas previas, para abordar el divorcio	36
2.2.2.5. El divorcio	38
2.3. MARCO CONCEPTUAL	40
III. HIPÓTESIS	41
IV. METODOLOGÍA	42
4.1. Tipo y nivel de la investigación	42
4.2. Diseño de investigación	42
4.3. Unidad de análisis	45
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	47
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	48
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	49
4.7. Matriz de consistencia lógica	51
4.8. Principios éticos	53
V. RESULTADOS	54

5.1. Resultados.....	54
5.2. Análisis de resultados.....	56
VI. CONCLUSIONES.....	65
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	66

## ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 185-2013-FA-CI-2°JMNC .....	73
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	90
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos .....	95
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	103
Anexo 5. Resultados .....	114
Anexo 6. Declaración de compromiso ético .....	147

## INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	114
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	116
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	121
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	123
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	127
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	143
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	145
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.	146

## I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia debe ser símbolo de una sociedad democrática, de una sociedad con igualdad de condiciones, de una sociedad que respete y haga respetar los derechos de sus ciudadanos, alcanzar una justicia óptima es proponer medidas para reformar el sistema jurídico, en el que prevalezca la lucha por el respeto de los derechos humanos, necesitamos alcanzar un sistema jurídico del Estado para el pueblo.

A nivel internacional se puede indicar que en diversos países como Holanda, administrar justicia ya es uno de los objetivos que se ha logrado, para ello dependió planificar, promover, y prevenir, pues su mejoramiento en administración de justicia se basa en mejorar las condiciones de trabajo, de tener muy en cuenta que se debe prevenir los problemas realizando un buen trabajo en equipo, invirtiendo en políticas laborales, para contrarrestar la demora procesal, la sobre carga laboral, la corrupción de funcionarios. (Libre Mercado, 2017)

Por otro lado en España su principal problema es la lentitud procesal, ello se refleja en las respuestas a un determinado problema que demoran más de lo previsto, el Estado es el ente garantizador de que sus derechos no se van a vulnerar, esto implica que para evitar caer en sobre carga laboral se tiene que invertir en personal y agilizar los trámites. (Cantos, 1997)

En Alemania, se cuenta actualmente con un sistema judicial efectivo, es decir para que la administración de justicia funcione en beneficio de los justiciables se comprometer en el trabajo a las autoridades, ellos promueven el buen desempeño de un verdadero trabajador, para evitar caer en el servilismo y autoritarismo, y por el contrario obtener un trabajo compartido en donde la principal función es brindar buen servicio hacia los ciudadanos, pero hablar de un país desarrollado es mucho más fácil que los resultados sean positivos, en un país como este necesitarías una reforma general. (Diario Expansión.com, 2017)

En Argentina se han proyectado en seguir por una administración eficaz y seria, para

ello implica tener un determinado control y organizar las instituciones, la buena administración no sólo debe ser tarea del poder judicial, sino del compromiso general de todas las instituciones, pues es necesario reorganizar económica, política y hasta socialmente, la sociedad del riesgo probablemente no haya solución sino se compromete con el cambio. (Morello, 1991)

Por otro lado, en Bolivia, la crisis de justicia ha conllevado a determinar las principales causas que la provocan, para poder formular las soluciones, por referencia de los justiciables se ha determinado que el principal problema es el incumplimiento del debido proceso, la discriminación y el favorecimiento, los tribunales se han pronunciado pero ello queda sólo en formalismo, no se realiza la ejecución ni la verificación de la garantía de los derechos de las partes. (Herrera, 2013)

En este país se verifica notablemente la crisis que actualmente rige este sistema judicial, es importante mencionar que esta crisis afecta en todos los aspectos a la justicia tan honorable que se profesaba, pero como profesionales se debe señalar que el compromiso de luchar por una sociedad más justa aún se desarrolla en aulas, aún se inculca para apostar por un Perú más digno. Existen en los organismos judiciales personas probas pero hace falta urgente la reforma judicial, el Perú está dolido, es necesario limpiar y apartar a aquellos que han denigrado a la institución, y se debe apostar por un país nuevo, por un país sin corrupción, por un país para nosotros y por nosotros. (Portal PJ – 2017)

Sin embargo en el distrito judicial de San Martín, en el lugar donde se llevó a cabo el desarrollo del expediente, se han realizado talleres en apoyo a la difusión del acceso jurídico gratuito, y la defensa gratuita, es necesario dice el presidente de la corte superior de Justicia de San Martín, que las personas sepan cuáles son sus derechos cómo hacerlos valer, se ha destacado la función del “defensor público” y como acceder a su asesoría, con esto abre caminos de acceso hacia los más necesitados y los más vulnerados. Por otro lado en Nueva Cajamarca se está trabajando por la lucha contra la corrupción. (Portal, CSJ-SM - 2018)

Habiendo descrito antes la problemática, se hace mención que la universidad sigue una línea de investigación en base al análisis y crítica de las resoluciones que emite el poder judicial, para ello se necesita como fuente de estudio un expediente culminado, para poder obtener las sentencias y cotejarlas con la lista de parámetros que Uladech elaboró para esta línea de pre grado en derecho.

En este caso se escogió un expediente de materia civil sobre divorcio por causal de separación de hecho, consignado en el expediente N°185-2013-FA-CI-2°JMNC, en primera instancia el Segundo Juzgado Mixto de Nueva Cajamarca del Distrito de San Martín, quien declaró fundada la demanda y disuelto el vínculo matrimonial y finalizado la sociedad de gananciales y en segunda instancia la Sala Mixta y Liquidadora de Moyobamba declara nula en el extremo de la indemnización y aprueban por ocho mil, y el resto la prueban. Este proceso duró dos años y siete meses aproximadamente.

Enunciado del problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°185-2013-FA-CI-2°JMNC, del Distrito Judicial de San Martín – Nueva Cajamarca. 2018?

Objetivos general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°185-2013-FA-CI-2°JMNC, del Distrito Judicial de San Martín – Nueva Cajamarca. 2018.

Objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia,



con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La importancia de este trabajo es que genera debates entre los operadores del derecho en cuanto a temas de motivación de las resoluciones, por ser una garantía del proceso y que al incumplirla se vulnera parte del debido proceso.

La justificación académica es que, este trabajo sirve para que los estudiantes desarrollen sus capacidades de análisis de datos, de selección de información, de interpretación de información, todo en base a una misma línea de investigación.

La justificación legal es que, este trabajo sigue un modelo recogido por la universidad de analizar sentencias de un proceso culminado, desarrollando las facultades que la Carta Magna nos asigna en el artículo 139, inciso 20.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Villamil, E. (2004) refiere en su ensayo titulado "La estructura de la sentencia judicial" que: La exigencia de motivación supone que el juez muestre cuál es el camino recorrido para arribar a una decisión entre las muchas posibles. Igualmente, la fundamentación facilita un rastreo aproximado sobre cuáles fueron las motivaciones externas, y en lo posible internas, que llevaron al juez a elegir, por eliminación o por grados de aceptabilidad, entre las varias opciones de decisión en competencia. Además, en ese itinerario del proceso de decisión hay momentos diferentes en que se pueden construir varias alternativas, varios tipos de decisión, todo un repertorio, un elenco de decisiones probables. Igualmente, puede acontecer que, en la construcción de ese conjunto de decisiones probables, haya sido destruida la mejor respuesta al problema jurídico o, que al presentar ese elenco de decisiones probables para una situación, el juez involuntariamente haya excluido del conjunto la decisión acertada. Queremos decir que no basta con la pluralidad de opciones decisorias, ni con presentar un repertorio de soluciones en concurrencia abierta, para asegurar anteladamente el acierto; lo ideal sería agotar el inventario de opciones decisorias posibles para un caso y, entre ellas, buscar la jerarquía en función de la razonabilidad y aceptabilidad de las premisas, del arsenal lógico empleado y de la decisión.

Además González, J. (2006), realizó una investigación en Chile titulado: "La fundamentación de las sentencias y la sana crítica", y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica

socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Mientras que, Cal, M. (2010) en Uruguay, investigó: “Principio de congruencia en los procesos civiles”; concluyendo que: el principio de congruencia consta de una amplia y extensa vinculación con principios consagrados en bases constitucionales, tales como el debido proceso y iura novit curia, que determina un mejor desempeño dinámico del juez en la confección de las sentencias, y no sólo abordando en el trámite de la actividad procesal. Por otro lado, la aplicación del principio de congruencia en los extremos del proceso civil se centra exclusivamente, por mandato legal, hacia un pronunciamiento acorde a las pretensiones formuladas por las partes procesales, evitando que la sentencia judicial incurra en error, en vista de que se trata del acto procesal que apunta su estudio y análisis en las disimiles mutabilidades que expone el vicio de incongruencia.

Por último Zuloeta, H. (2005) en la revista “La fundamentación de las sentencias judiciales, una crítica a la teoría deductivista”, Ha sostenido que: la concepción deductivista de las sentencias judiciales, según la cual la exigencia de que las sentencias sean fundadas en derecho consiste en que el contenido de la decisión se deduzca de ciertas premisas normativas y fácticas, es errónea. La tesis deductivista depende esencialmente de un análisis de la estructura lógica de las normas condicionales que me parece desacertado: la llamada ‘concepción puente’, que considera a las normas de ese tipo como enunciados condicionales mixtos, formados por un antecedente descriptivo y un consecuente normativo. Ha tratado de mostrar que la idea de que pueden deducirse normas a partir de la combinación de premisas normativas y fácticas presenta diversos inconvenientes y tiene algunas consecuencias absurdas. La defensa de la concepción puente se debe a la creencia de que la concepción insular no permite justificar decisiones. Pretende haber mostrado que esa creencia es errónea, ya que las normas concebidas de acuerdo con esta última

concepción definen ideales deónticos que sirven como guías de conducta en situaciones en que la concepción puente no permite extraer consecuencia práctica alguna. Por último, ha mostrado que la idea de que la justificación de una decisión mediante la invocación de reglas requiere necesariamente que exista una relación deductiva entre la conclusión y ciertas premisas normativas y fácticas no podría ser sostenida de manera general, para todo tipo de decisiones basadas en reglas.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Conceptos**

La acción es el derecho reclamar ante un órgano judicial o tribunal un derecho o beneficio vulnerado. (Hurtado, 2009)

Barrios (2002), precisa que la acción consiste en hacer respetar o cumplir un mandato que ha sido negado.

La acción es el derecho de las personas con la cual pueden acudir al órgano jurisdiccional para exponer sus pretensiones fundamentando la vulneración a sus derechos.

##### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción**

Para el maestro Monroy G. (2004) la acción debe ser:

Pública: porque quien vela por el cumplimiento es el Estado.

Subjetiva: porque le pertenece a cada persona y está ligado por su condición de ser humano.

Abstracto: porque para ser evidente necesita materializarse en una pretensión.

Autónomo: porque tiene su propia naturaleza de ser.

##### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción**

La materialización de la acción es por medio de la presentación de la demanda con la que se coloca las pretensiones sobre un documento y se solicita la tutela jurisdiccional efectiva.

##### **2.2.1.1.4. Alcance**

Es de alcance inmediato por lo que son declarativas, de condena, ejecutivas, cautelares, o constitutivas. (Bautista, 2013)

## **2.2.1.2. La jurisdicción**

### **2.2.1.2.1. Conceptos**

Para Couture la jurisdicción es la potestad del Estado para administrar justicia, en cumplimiento con el ordenamiento jurídico y con el fin de dar solución a los conflictos. (Couture, 2002)

Se entiende a la jurisdicción como como facultad para la aplicación correcta de la norma, la jurisprudencia y la doctrina, con el fin de dar soluciones a los conflictos e impartir justicia.

### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción**

El maestro Illanes, menciona como principales características de la acción:

- a) Autónoma, ya que es independiente de otros derechos llámese subjetivos;
- b) Universal, ya que se ejerce acudiendo al órgano jurisdiccional solicitando la tutela jurisdiccional efectiva.
- c) Potestativo, ya que cada uno decide si acude al órgano jurisdiccional para ejercer su derecho.
- d) Genérico y Público: Porque la acción está regulada por normas sustantivas de carácter público.
- e) Concreto: Es un derecho concreto en el sentido de que le incumbe a una persona en particular cuando ha sido reconocido uno de sus derechos subjetivos.

Se puede agregar que las características de la acción nos señalan que se debe solicitar la tutela jurisdiccional efectiva.

### **2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

#### **2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad**

Por el principio de unidad se puede señalar que se refiere a que sólo pueden ser ejercida por órganos jurisdiccionales en representación del estado, son los únicos que pueden aplicar la norma para un caso o materia específica. (Chanamé, 2009)

En tal sentido el TC ha señalado en lo referente al Fiscal de la Nación el Congreso de la República:

(...) El principio de exclusividad de la función jurisdiccional posee dos vertientes: a) exclusividad judicial en su vertiente negativa, según la cual los jueces no pueden desempeñar otra función que no sea la jurisdiccional, salvo la docencia universitaria; y, b) exclusividad judicial en su vertiente positiva, según el cual sólo el Poder Judicial puede ejercer función jurisdiccional, salvo el caso de las excepciones ya mencionadas del Tribunal Constitucional, el Jurado Nacional de Elecciones y la jurisdicción militar, entre otros. (EXP. N° 0004-2006-PI/TCFJ 15)

#### **2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional**

El maestro Chanamé (2009) ha indicado que la independencia hace referencia a que ninguna otra institución o autoridad debe intervenir en el proceso para favorecer o perjudicar a una de las partes justiciables. (p. 430)

#### **2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

El debido proceso señala que se deben dar las condiciones necesarias para desarrollar los actos procesales en igualdad de condiciones, con el derecho a la defensa, el derecho a ser oído, el derecho a probar, el derecho a una justicia para todos.

La tutela jurisdiccional efectiva es la garantía de sus derechos que las partes buscan se les proteja cuando acuden al órgano judicial. (Martel, 2003)

#### **2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

Por este principio se tiene que los actos procesales son de interés público y sus audiencias son a la vista de los ciudadanos. (Rioja, 2014)

#### **2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Para Chaname (2009):

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir

las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

#### **2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia**

Por esta garantía se tiene que las partes tiene derecho de acudir a un órgano de instancia superior cuando se note la vulneración o la falta de valoración de algún medio de prueba por el juez de instancia inferior. (APICJ, 2010)

#### **2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley**

Pues los jueces deben administrar justicia, incluso cuando exista un vacío legal o cuando exista conflicto de normas, el juez por este principio debe dar respuesta apoyándose en la sana crítica y máximas de la experiencia. (Custodio, 2004)

#### **2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

Por este principio se determina que todos tienen derecho a contar con un profesional de derecho para su defensa, en medio del debido proceso, y que todos tienen derecho a ser informados de sus derechos en un proceso judicial. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010)

### **2.2.1.3. La competencia**

#### **2.2.1.3.1. Conceptos**

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente. (Couture, 2002)



### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia**

El juez competente para el proceso de divorcio es el juez especializado de familia, debe aplicar la norma especial como plenos casatorios, casaciones y el Código Civil.

### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil**

La competencia se determina por:

- a) territorio, decidida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
- b) materia, es decir por determinada pretensión
- c) cuantía, esta determina a que Juez le compete resolver el conflicto
- d) grado, llamada también funcional por la potestad de ejercer su dominio en determinado proceso
- e) turno, dada por el tiempo, se distribuye entre dos o más órganos. (Hurtado, 2009)

### **2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio (Expediente N° 185-2013-FA-CI-2°JMNC)**

Esta tesis es sobre un proceso de Divorcio por causal de separación de hecho, la competencia le corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: “Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes”.

### **2.2.1.4. La pretensión**

#### **2.2.1.4.1. Conceptos**

Rosemberg A. (2011) define a la pretensión como aquella petición que se plasma en la demanda y que se la dirige a un Juez de turno, esta pretensión debe ser sustentada de acuerdo a los lineamientos del ordenamiento jurídico.

#### **2.2.1.4.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

Según el expediente en estudio N° 185-2013-FA-CI-2°JMNC, la pretensión principal fue divorcio por causal de separación de hecho; disolución del vínculo matrimonial y

fenecimiento de la sociedad de gananciales.

### **2.2.1.5. El proceso**

#### **2.2.1.5.1. Conceptos**

El proceso es el conjunto de actos o procedimientos con el que se pretende el reconocimiento de un derecho o un beneficio, iniciándose una relación jurídica, esperando una decisión judicial, que será en mérito a las pretensiones iniciales. (Bautista, 2013)

#### **2.2.1.5.2. Funciones**

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

**Interés individual e interés social en el proceso:** El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe. Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

**Función pública del proceso:** En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales. En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

### **2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional:**

El proceso tiene como finalidad proteger los intereses de los ciudadanos a través de un debido procedimiento, siendo este respetando los principios procesales y desarrollando un proceso en base a los requerimientos necesarios.

### **2.2.1.5.4. El debido proceso formal**

#### **2.2.1.5.4.1. Conceptos**

Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. (Ticona, 1994)

#### **2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso**

Siguiendo a Ticona (1994): el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

**Intervención de un Juez independiente, responsable y competente:** Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos. Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Emplazamiento válido:** Al respecto, tanto Ticona (1999), señala que: “el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe

asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa”.

**Derecho a ser oído o derecho a audiencia:** al justiciable se le deba dar los elementos necesarios en igualdad de oportunidades con la otra parte para que pueden ser escuchados.

**Derecho a tener oportunidad probatoria:** probar significa poder presentar algún medio de prueba con constituya relevante para determinar una obligación o se declare un derecho.

**Derecho a la defensa y asistencia de letrado:** Este es un derecho que en opinión de Monroy, citado en la Gaceta Jurídica (2005): “también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros”.

**Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente:** La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

## **2.2.1.6. El proceso civil**

### **2.2.1.6.1. Conceptos**

El proceso civil es el conjunto de actos que tienen como fin solucionar conflictos o una incertidumbre jurídica del derecho privado. Así como respetar las garantías constitucionales y principios legales. (Cabanellas, 2006)

### **2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil**

#### **2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

De acuerdo al Código Civil en el art. I del Título Preliminar, sostiene que:

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

#### **2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso**

Este principio señala según el profesor Hurtado (2009), que la dirección e impulso del proceso es a cargo de juzgador, el que debe responder en el tiempo prudente para contrarrestar la dilación del proceso. (p. 155)

#### **2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal**

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre este principio señalado que se debe entender como:

(...) el deber del Juez de evitar que las desigualdades materiales existentes entre las partes impidan la consecución de una decisión judicial que sea reflejo cabal de la objetividad del Derecho. (STC N° 0048-2004PI/TC.)

#### **2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal**

En el proceso civil se inicia con la demanda interpuesta por el demandante y es a iniciativa de parte, la dirige al juez de familia de turno en el lugar de su residencia. Para que le dé el impulso al proceso. (Hurtado, 2009)

#### **2.2.1.6.2.5. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia**

Por este principio de gratuidad, se determina el acceso de más ciudadanos hacia un órgano judicial en busca de la tutela jurisdiccional efectiva, sin distinción ni discriminación, para que sus pretensiones sean escuchadas. (Huerta, 2003, p. 26)

#### **2.2.1.6.2.6. El Principio de Doble Instancia**

El principio de acudir a una segunda instancia bajo recurso impugnativos, para que las sentencias sean revisadas, y se obtenga una decisión justa y firme. Solo se tiene dos instancias en el sistema judicial, la casación mes un recurso de revisión. (Hurtado, 2009, p. 63)

#### **2.2.1.6.3. Fines del proceso civil**

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

### **2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento**

#### **2.2.1.7.1. Conceptos**

Es el proceso modelo o tipo del proceso civil, en donde se desarrollan conflictos de intereses de más importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social. (Zavaleta, 2002)

En el proceso de conocimiento se muestran los aspectos más relevantes y son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. (Ticona, 1994)

#### **2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento**

Según el art. 480° del Código Adjetivo distingue las pretensiones en el proceso de conocimiento y estas son: “La separación de cuerpos y de divorcio por las causales de adulterio, La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias, El atentado contra la vida del cónyuge, La injuria grave, que haga insoportable la vida en común, El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo, La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347°, La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio, La homosexualidad sobreviniente al matrimonio, La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio, La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial y la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad”. (Código Procesal Civil)

### **2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento**

La profesora Cabello (1999), señala que el divorcio se tramita como proceso de conocimiento en la que se desarrollan las audiencias de saneamiento y de conciliación y se desarrolla a pedido de parte.

La razón por el cual el divorcio se tramita en el proceso de conocimiento está dispuesto en Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1°: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480 del Código Procesal Civil. (Cajas, 2011)

### **2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso**

#### **2.2.1.7.4.1. Conceptos**

La audiencia es el medio en el que interactúa las partes y el juez, es la ocasión procesal para señalar o aportar nuevas pruebas e invocar razones ante el juez competente para el caso concreto. (Hernández y Vásquez, 2013, p. 255)

#### **2.2.1.7.4.2. Regulación**

Código Procesal Civil en el art. 468°.

#### **2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio (EXPEDIENTE N° 185-2013-FA-CI-2°JMNC)**

De acuerdo al expediente en estudio N° 185-2013-FA-CI-2°JMNC, sobre divorcio por causal de separación de hecho, las audiencias fueron: de saneamiento y conciliación convocadas y dirigidas por el Juez del proceso.

##### **2.2.1.7.4.3.1. La Audiencia de Conciliación**

La audiencia de conciliación judicial es el acto jurídico, procesal, bilateral y solemne orientado a poner fin al conflicto. Constituye una de las formas atípicas, anormales o especiales de concluir el proceso judicial. (Ledesma, 2008, p. 6)

##### **2.2.1.7.4.3.2. La audiencia de pruebas**

Según Vescovi, (1984), es el que:

Mejor se compagina con el principio de concentración, que propende a reunir toda la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos y a evitar la dispersión, lo cual, por otra parte, contribuye a la aceleración del proceso. (p. 59)

#### **2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

##### **2.2.1.7.4.4.1. Conceptos**

Según Rioja (s. f.), argumenta:

Los puntos controvertidos son los puntos que devienen de las pretensiones realizadas en la demanda del proceso, que el juez debe tener en cuenta y desarrollar en el transcurso de todo el proceso, en otras palabras son los puntos que se deben aclarar con la valoración judicial de sus pruebas.

##### **2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- 1) Determinar el período que estuvieron separados el demandante y demandado.
- 2) Determinar si procede otorgar la indemnización por los daños moral, físico y psicológico en contra de la demandante.
- 3) Determinar si procede se declare la disolución del vínculo matrimonial con la demandada. (Expediente N° 185-2013-FA-CI-2°JMNC)

#### **2.2.1.8. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.1.8.1. El Juez**

Cabanellas (1998) ha señalado que el juez es el que dirige el proceso, debe tener conocimiento de ello y dictará un fallo acorde a la sana crítica, máximas de la experiencia, norma, doctrina y jurisprudencia. (p. 207)

##### **2.2.1.8.2. La parte procesal (Cabanellas, 1998)**

###### **Demandante**

El demandante es quien inicia el proceso, quien demanda, o pide algo al órgano jurisdiccional para resolver un conflicto. (p. 108)



## **Demandado**

Es contra quien se solicita el cumplimiento de una obligación.

### **2.2.1.8.3. La defensa legal (abogado)**

El abogado, es el profesional colegiado que asume la defensa de una de las partes en el proceso con el fin de que no se le vulneren el derecho a la defensa de los participantes de un proceso judicial.

### **2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda**

#### **2.2.1.9.1. La demanda**

Torres (2010) señala que la demanda es el primer acto con el que se inicia todo proceso, en el que se plasma las pretensiones, y se da inicio al proceso civil.

#### **2.2.1.9.2. La contestación de la demanda**

En el análogo a la demanda, con el que se da cumplimiento al derecho de réplica al demandando, sus requisitos son las mismas reguladas para la demanda. (Cajas, 2011)

#### **2.2.1.9.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio. (Expediente N° 185-2013-FA-CI-2°JMNC)**

### **DEMANDA:**

1. Doña A, de fojas diecisiete a veintiuno, interpone demanda de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, solicitando se declare disuelto el vínculo matrimonial, por fenecida la sociedad conyugal, contra don B.
2. Precisa que con fecha veintitrés de Octubre del año dos mil seis, contrajo matrimonio, con el demandado B en la Municipalidad del Distrito de Tumán.
3. Refiere la accionante que las agresiones verbales fueron aumentando con el paso del tiempo, hasta llegar a golpes, los que, en varias ocasiones fueron producidos con objetos contundentes, llegando a dejarla desfigurada y con moretones visibles por todo el cuerpo, ante lo cual sufrió una depresión tan grande ya que por vergüenza no salía de casa e incluso llega a esconderse de su madre para que no viera el estado en el que se encontraba.
4. Era tan evidente el comportamiento violento del demandado, que en una

oportunidad, no encontraba en la casa de una de sus tías, conversando, apareciendo de manera repentina y golpeándola en la frente a todos pues no quería que la accionante estuviera fuera de la casa y mucho menos que tuviera contacto con su familia.

5. El demandado le ha sido infiel, lo puede afirmar pues los vio la recurrente personalmente cogidos de la mano y besándose, hechos que también son de conocimiento de los vecinos de la señora, pues se exhibían con el mayor desparpajo sin tener la menor intención de ocultar su infidelidad, esto ocasionó un menoscabo en su autoestima, produciéndole innumerables crisis de nervios y depresión ante los comentarios que se corrían sobre mencionado romance.

6. El veintidós de febrero del año dos mil once, después de golpearla salvajemente, tal como lo demuestra en las fotos que adjunta, el demandado se fue del hogar que compartían juntos sin que haya retornado hasta la fecha.

7. Desde su abandono, en el año dos mil once han transcurrido más de dos años lapso en el cual, ambos justiciables han incumplido sus obligaciones maritales, por lo que al amparo del artículo 333 inciso 12, el cual establece como causal de separación, la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, y de cuatro en el caso de los cónyuges tuvieran hijos menores de edad, cumpliéndose de esta manera la causal antes mencionada.

8. Durante la convivencia mantenida con el demandado, no han adquirido bien alguno, por lo que no existe conflicto entre ellos por bienes.

9. Lo ya expuesto a su judicatura es lo que motiva, plantear la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, la misma que, solicita sea amparada declarándola fundada en todos sus extremos.

10. Manifiesta que durante la separación cada uno de ellos han vivido de su trabajo sin haber requerido la demandante una pensión alimenticia, es así que seguirá asumiendo sus propios gastos.

11. Respecto a la Liquidación de la Sociedad de Gananciales, durante el matrimonio no han adquirido bienes susceptibles de división y partición.

12. Al amparo del artículo 351° del Código Civil, es que la accionante solicita al juez una indemnización por daño moral, físico y psicológico. Por la situación de menoscabo y desventaja material resulta manifiesta pues la demandante ha asumido prácticamente sola los gastos por concepto de salud que tuvo que afrontar debido a la

mala relación que sostenía con el demandado y sus constantes maltratos. Se configura el daño a su persona, ya que se destruyó el proyecto de vida conyugal estable que habían tenido, la misma que asumió con responsabilidad ante los constantes maltratos físicos y psicológicos y deslealtad por parte del demandado, que al abandonar el hogar la desamparó moral y económicamente; esto le trajo problemas psicológicos y emocionales conforme lo corrobora con la pericia psicológica expedida.

**CONSTESTACIÓN DE DEMANDA:** Rebelde en el caso en estudio.

#### **2.2.1.10. La prueba**

##### **2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico**

La prueba es el medio con el que se acredita un hecho o suceso, que muestra una verdad procesal. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

En sentido jurídico, Osorio ha determinado que la prueba es el conjunto de actuaciones que permiten encaminar el sentido de un dilema o problema planteado. (Osorio, 2003)

##### **2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal**

La prueba es el medio con el que se pretende comprobar un hecho por medio de una secuencia de procedimientos.

##### **2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

La prueba sirve al juez para determinar un fallo, y el medio probatorio solo es un instrumento para obtener la prueba.

##### **2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez**

Para el Juez la prueba es aquella que le de información acerca del un hechos, datos relevantes que sirvan para determinar un fallo a favor o en contra.

##### **2.2.1.10.5. El objeto de la prueba**

Rodríguez (1995) ha precisado que el objeto de la prueba es demostrar el hecho que contiene a la pretensión, y que debe ser probado por la parte interesada

#### **2.2.1.10.6. La carga de la prueba**

Rodríguez (1995) expone que la carga de la prueba es por parte de quien lo quiere probar, para alcanzar el beneficio de su solicitud.

#### **2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba**

La carga de la prueba sirve para acreditar fehacientemente el medio probatorio, a favor o en contra, de no hacer la respectiva carga de la prueba, sólo el juez tendrá que resolver con los medios de prueba que tenga a la mano. (Hinostroza, 1998)

#### **2.2.1.10.5. Valoración y apreciación de la prueba**

La valoración y apreciación de la prueba señala que se debe tener en cuenta los parámetros para determinar un a prueba como medio de defensa, debe cumplir con la validez, fiabilidad, veracidad. (Rodríguez, 1995)

#### **2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba**

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

##### **2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal**

Este sistema señala que el juez debe valorar en base a un patrón legal, es decir cuando se presenta algún medio de prueba el juez debe darle el valor legal que la norma le asigna. (Rodríguez, 1995)

##### **2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial**

Rodríguez (1995), señala que la valoración judicial solo puede ser ejercida por el juzgador, en mérito a su apreciación, sana crítica y máximas de la experiencia, mientras que el valor legal lo da la norma.

##### **2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica**

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un

criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

**2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.** De acuerdo a Rodríguez (1995):

**A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba**

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

**B. La apreciación razonada del Juez**

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

**2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

Respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188”.

**2.2.1.10.12. La valoración conjunta**

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (1998):

La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el

juzgador. (pp. 103-104)

#### **2.2.1.10.13. El principio de adquisición**

El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso. (Rioja, s.f.).

#### **2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia**

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas. Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

#### **2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial**

##### **2.2.1.10.15.1. Documentos**

##### **Concepto**

Plácido (1997) expone que:

Son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. (p. 326)

##### **C. Clases de documentos**

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

**Son públicos:**

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

**Son privados:**

Aquellos que, no tienen las características del documento público. La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

**D. Documentos actuados en el proceso (Expediente N° 185-2013-FA-CI-2°JMNC)**

- Partida de matrimonio
- Declaración jurada de carecer bienes materiales.
- Declaración jurada de no tener hijos.
- Examen psicológico
- Testimonio de J
- Testimonio de H
- Pliego interrogatorio

**2.2.1.11. Las resoluciones judiciales****2.2.1.11.1. Conceptos**

Una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta.

**2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales**

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso. El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda. La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

### **2.2.1.12. La sentencia**

Echandía (1985); señala que: la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. (Hinostroza, 2004)

#### **2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.**

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

**Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

**Art. 120°. Resoluciones.** Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

**Art. 121°. Decretos, autos y sentencias.** Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.



**Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:**

Son las razones que explican los fundamentos de las pretensiones. (Casación N° 1615-99/Lima)

**La situación de hecho y de derecho en la sentencia:**

Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia. (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39.)

**La motivación del derecho en la sentencia:**

La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando. (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419)

**2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia**

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. (Colomer, 2003)

**2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso**

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

**A. La motivación como justificación de la decisión**

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un

conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

### **B. La motivación como actividad**

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores.

### **C. La motivación como producto o discurso**

Es un discurso porque señala las formalidades de siempre y para todas las sentencias. Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

## **2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar**

### **A. La obligación de motivar en la norma constitucional**

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan”. (Chanamé, 2009, p. 442)

### **B. La obligación de motivar en la norma legal**

#### **a. En el marco de la ley procesal civil**

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

#### **b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:**

Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente. (Gómez, G. 2010, pp. 884-885)

#### **2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales**

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

##### **2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho**

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

##### **2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho**

En opinión de Colomer (2003):

###### **A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas**

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

###### **B. La selección de los hechos probados**

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los

requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

### **C. La valoración de las pruebas**

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración.

### **D. Libre apreciación de las pruebas**

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003) quien expone: “actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor”.

## **2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho**

En opinión de Colomer (2003):

### **A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento**

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las

alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

### **B. Correcta aplicación de la norma**

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: “Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.”.

### **C. Válida interpretación de la norma**

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida “(...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas”.

### **D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales**

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso.

### **E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión**

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones.

#### **2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la

sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

#### **2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal**

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso. (Ticona, 1994)

**2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.** Sobre el éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

#### **A. Concepto**

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

#### **B. Funciones de la motivación**

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

#### **C. La fundamentación de los hechos**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas.

#### **D. La fundamentación del derecho**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

#### **E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende: la motivación debe ser expresa, la motivación debe ser clara y la motivación debe respetar las máximas de experiencia

#### **F. La motivación como justificación interna y externa**

Según Igartúa (2009) comprende:

**a. La motivación como justificación interna.** Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

**b. La motivación como la justificación externa.** Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa.

#### **2.2.1.13. Medios impugnatorios**

##### **2.2.1.13.1. Conceptos**

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. (Ticona, 1994)

##### **2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. (Chaname, 2009)

### **2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

#### **2.2.1.13.3.1. Los Remedios**

Son aquellos por los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal, salvo aquellos que estén contenidos en una resolución; así se tiene: la oposición, la tacha y la nulidad. (Águila, 2010, p. 138)

#### **2.2.1.13.3.2. Los Recursos**

Son aquellos que se dirigen exclusivamente contra los actos procesales contenidos en resoluciones a fin que estas sean reexaminadas por el superior; así se tiene: la reposición, la apelación, la casación y la queja. (Águila, 2010, p. 138).

##### **A. El recurso de reposición**

En ese sentido Ledesma (2008), expresa: Llamado también de revocatoria, el cual busca obtener del mismo órgano e instancia que dictó la resolución, la subsanación de los agravios que aquella pudo haber inferido. (p. 143)

##### **B. El recurso de apelación**

Siguiendo a Ledesma (2008), refiere que significa acudir a una instancia superior para hacer valer un derecho procesal de pluralidad de instancia.

##### **C. El recurso de casación**

Se interpone ante el órgano supremo, para la reviso de la vulneración de algún derecho o inaplicación de una norma. No es la tercera instancia. (Diario Oficial El Peruano, 2001)

##### **D. El recurso de queja**

Siguiendo a Ledesma (2008), el recurso de queja es concedido a un justiciable cuando ha sido negado su apelación o casación.

#### **2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

No se interpuso medio impugnatorio, sino se elevó en consulta al superior jerárquico.



#### **2.2.1.13.5. La consulta en el proceso de divorcio por causal**

Se trata de la consulta efectuada en mérito del artículo 359 del Código Civil, de la sentencia - resolución número dieciocho, de fecha veintinueve de marzo del dos mil diecisiete, que declara fundada la demanda presentada por A contra B, sobre divorcio por la causal de separación de hecho.

#### **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

##### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia**

De acuerdo a la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: disolución del vínculo matrimonial y por fenecido la sociedad conyugal (Expediente N° 185-2013-FA-CI-2°JMNC)

##### **2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho**

El divorcio se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia; es una pretensión carácter privada.

##### **2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil**

El divorcio se encuentra regulado está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia). (Cajas, 2011)

##### **2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: el divorcio**

#### **El matrimonio**

Bautista y Herrero (2013), sostienen que el matrimonio es la institución jurídica voluntaria ante un funcionario o servidor público. Con el fin de procrear la especie, de generar vida educar en valores para una mejor sociedad.

#### **Regulación**

De acuerdo a la norma, el matrimonio se encuentra prescrito en el art. 234° del Código Civil, su finalidad es que hombre y mujer hagan vida en común.

### **Deberes y derechos que surgen del matrimonio**

Según Vieyra (s.f.), cita a Planiol quien indica que se generan un sinnúmero de deberes y derechos, de ambos en el hogar que forman, como el de cuidarse en la salud y en la enfermedad, como el de velar por los hijos, cumplir con la obligación de esposo y padre.

### **La sociedad de gananciales**

Son los bienes que se obtuvieron en el matrimonio, al divorciarse se da por fenecido la sociedad de gananciales y se divide el patrimonio que facilita y concluye con la liquidación del mismo. (Arias Schereiber, 1997, p. 371)

### **La separación de patrimonios**

La separación de patrimonio común a los dos, para que no exista problema en la disolución de gananciales. (Peralta, 1996)

### **Los alimentos**

Según Hernández (s.f.), argumenta: que son todo lo relacionado a los alimentos, salud, vivienda, educación, asistencia emocional y espiritual, abarca todo lo primordial para la subsistencia del menor alimentista.

### **La indemnización de los daños y perjuicios**

El código Civil prescribe que se debe indemnizar al cónyuge más perjudicado.. (Belluscio, 1981)

### **El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal**

Según Andújar (2009) señala que:

El M.P. como parte, interviene como dictaminador en los procesos de divorcio, bajo reglamento de no ser acusador. Como veedor de que no se vulneren los derechos de las partes.

### **El divorcio**

El divorcio es la disolución del vínculo matrimonial y el fenecimiento de la sociedad de gananciales. (Cas. N° 01-99, El Peruano, 31 de agosto de 1999)

## **Regulación del divorcio**

Se encuentra regulado en el art. 348°, Capítulo II, Título IV, Sección II, Libro III del D.L. N° 295.

## **Características del divorcio**

Para la Doctora Cabello (s.f.), indica:

1°) El elemento objetivo, es el cese efectivo de la vida conyugal, apartamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos, incumplimiento del deber de cohabitación; 2°) elemento subjetivo, es aquella intención de interrumpir la convivencia mediante la separación, por tanto no se amerita la causal cuando es por efecto de cuestiones laborales, requiriéndose el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges, acotándolo así el propio texto legal modificatorio, en su parte final; y 3°) elemento temporal, se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tiene hijos o estos son mayores de edad y cuatro años si tiene hijos menores de edad. (p. 414)

## **Las causales en el divorcio**

### **Conceptos**

Supuesto señalado en la ley al que se le atribuye determinado efecto jurídico. Refiere además al hecho generador del derecho que intenta hacer valer el accionante en un juicio o al título en que se fundamenta la acción interpuesta. Se identifica con la razón o fundamento de la pretensión alegada en un proceso judicial. (Vocabulario de uso Judicial, 2004)

### **Regulación de las causales**

Se encuentran reguladas en los numerales 1° al 12°, del art. 333°, Capítulo I, Título IV, Sección II, Libro III del D.L. N° 295

**La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el art. 335°**

Es necesario distinguir en la causal de separación de hecho, el tratamiento legislativo dual que ha merecido, en su comprensión o mejor aún difusión como causal objetiva remedio para efectos de la declaración de divorcio y de su tratamiento evidentemente inculpatario para la regulación de sus efectos, tales como indemnización, alimentos, adjudicación preferente de bienes sociales, que requieren la identificación de un cónyuge perjudicado, a quien el juez por mandato de ley deberá proteger, pero que antes tendrá que reconocer en el proceso, pero no a partir de un acto de buena voluntad sino que procesal mente requiere reconvención y debate probatorio que determinen al perjudicado ¿inocente?, el perjuicio y la reparación en su quantum y forma.

### **La indemnización en el proceso judicial en estudio**

En primera instancia se fijó el monto de OCHO MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES, el monto de la indemnización que debió abonar A, a favor de B, por haberse acreditado que tiene la condición de cónyuge inocente, perjudicado con la separación de hecho.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

- Divorcio: proceso en el que se busca la disolución del vínculo y el fenecimiento de la sociedad de gananciales.
- Expediente: en la fuente de información para el desarrollo de la tesis, contiene actuaciones procesales.
- Prueba: medio para declarar o hacer valer un hecho o acontecimiento.
- Sentencia: es el resultado del desarrollo del proceso en que se expone los aspectos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.
- Carga de la prueba: la carga la tiene el justiciable que pretende demostrar su validez para alcanzar la verdad procesal.
- Juzgado: lugar donde se desarrolla un proceso judicial.
- Acción: derecho para iniciar o hacer valer un derecho.
- Debido proceso: principio por el que se debe respetar el derecho a ser oído, derecho a la defensa, derecho a presentar prueba.
- Documentos: don los medios con los que se prueba un acontecimiento. (Cabello, 1999)
- Los medios impugnatorios en el proceso civil: son los recursos para ir a una instancia superior sustentando los motivos.
- Proceso: conjunto de actos para solucionar una incertidumbre jurídica.
- Demandado: una de las partes procesales contra quien se demanda una pretensión.

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, del expediente N° 185-2013-FA-CI-2°JMNC, del Distrito Judicial de San Martín, Nueva Cajamarca, 2018, son de rango muy alta, respectivamente

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; este facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de

comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización



dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno

ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso civil (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de San Martín (jurisdicción territorial del cual se extrajo el expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 185-2013-FA-CI-2°JMNC, pretensión judicializada: divorcio por causal de separación de hecho, tramita vía proceso de conocimiento, perteneciente al

Segundo Juzgado de familia de Nueva Cajamarca, del Distrito Judicial de San Martín, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido:

punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza

más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).



Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, en el expediente N° 185-2013-FA-CI-2°JMNC, del Distrito Judicial de San Martín; Nueva Cajamarca 2018

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, en el expediente N° 185-2013-FA-CI-2°JMNC, del Distrito Judicial de San Martín; Nueva Cajamarca 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, en el expediente N° 185-2013-FA-CI-2°JMNC, del Distrito Judicial de San Martín; Nueva Cajamarca 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, en el expediente N° 185-2013-FA-CI-2°JMNC, del Distrito Judicial de San Martín; Nueva Cajamarca, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<b>Respecto de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Respecto de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Respecto de la sentencia de primera instancia</b>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

decisión?	decisión.	
Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados:

En el desarrollo de esta tesis se analizan las sentencias del proceso de divorcio por causal de separación de hecho, recaído en el expediente N° 185-2013-FA-CI-2°JMNC

Cuadro 1: De la parte expositiva en primera instancia (Ver anexo 5, cuadro 1)

LECTURA. En el cuadro 1 se determina la calidad de la dimensión expositiva, resultado muy alta, por la evidencia de los indicadores de la introducción y postura de las partes, el encabezado de la sentencias, nombre del juzgado a cargo, de las partes, la resolución, número, lugar y fecha, y las pretensiones que cada una de ellas hace.

Cuadro 2: De la parte considerativa en primera instancia (Ver anexo 5, cuadro 2)

LECTURA. En el cuadro 2, se determinó la calidad de la dimensión considerativa de muy alta calidad, porque se evidenció la valoración debida de los medios probatorios con los hechos y las pretensiones realizadas por las partes, así como la aplicación correcta de la norma.

Cuadro 3: De la parte resolutive en primera instancia (Ver anexo 5, cuadro 3)

LECTURA. En el cuadro 3 se determinó la calidad de la parte resolutive, que resultó resulta ser de muy alta calidad toda vez que se muestra los datos del fallo, el nombre de las partes que van a cumplir con la responsabilidad, y en favor de quien se va a cumplir.

Cuadro 4: De la parte expositiva en segunda instancia (Ver anexo 5, cuadro 4)

LECTURA. En el cuadro 4 se evidencia la calidad de la parte expositiva resultando ser de muy alta, toda vez que se cumple con mostrar los argumentos del motivo de la elevación en consulta, y los datos de las partes que intervienen en el proceso.

Cuadro 5: De la parte considerativa en segunda instancia (Ver anexo 5, cuadro 5)

LECTURA. En el cuadro 5 se evidencia calidad de la dimensión considerativa, que resultó de muy alta, toda vez que se tiene en cuenta la motivación de los hechos y del derecho respecto a la elevación en consulta de la sentencia de primera instancia.

Cuadro 6: De la parte resolutive en segunda instancia (Ver anexo 5, cuadro 6)

LECTURA. En el cuadro 6 se muestra la calidad de la dimensión resolutive, que resultó

ser de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los datos generales del fallo, descrito con coherencia, claridad y expresa.

Cuadro 7: Sentencia de primera instancia, Divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 185-2013-FA-CI-2°JMNC. (Ver anexo 5, cuadro 7)

LECTURA. Del cuadro 7 se aprecia la calidad de la sentencia de primera instancia es de muy alta.

Cuadro 8: Sentencia de segunda instancia, Divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 185-2013-FA-CI-2°JMNC. (Ver anexo 5, cuadro 8)

LECTURA. Del cuadro 8 se aprecia la calidad de la sentencia de segunda instancia muy alta.

## 5.2. Análisis de los resultados

En el presente trabajo de tesis se determina la calidad de las sentencias sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 185-2013-FA-CI-2°JMNC del Distrito Judicial de San Martín.

Para la recolección de datos se ha utilizado las técnicas de observación y análisis en el desarrollo y recolección de datos, en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Que resultó de muy alta calidad ambas. (ver anexo 5)

1. En la dimensión expositiva de la sentencia de primera instancia se aprecia que se cumplió con los datos generales del encabezamiento tales como el número del expediente (N° 185-2013-FA-CI-2°JMNC), resultado muy alta, por la evidencia de los indicadores de la introducción y postura de las partes, el encabezado de la sentencias, nombre del juzgado a cargo, de las partes, la resolución, número, lugar y fecha, y las pretensiones que cada una de ellas hace. (Ver anexo 5, cuadro 1)

En el sentencia se muestra las pretensiones del demandante y del demandado de la siguiente manera: Que, es materia de pronunciamiento la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, a efecto de que mediante Sentencia se declare la disolución del vínculo matrimonial contraído el día 30 de Junio de 1992 ante la municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca. Que, el demandante argumenta que se encuentra separado de la demandada desde el mes de Diciembre del 2002, año en que procrearon a su último hijo, quien es menor de edad C, en razón de que su vida conyugal no funcionó debido a las continuas discusiones y enfrentamientos suscitados al interior del ambiente familiar con las consecuentes repercusiones en el normal desarrollo de sus menores hijos.

Que, aduce optaron por la firme decisión de separarse desde dicha fecha, por lo que dicha circunstancia se encuentra inmersa en la prevista en la causal de divorcio prevista en el artículo 333.12 del Código Civil, en la cual establece que cuando los cónyuges tuviera hijos menores de edad, es necesaria la separación de hecho por un período ininterrumpido de 4 años, para que opere dicha disolución de vínculo matrimonial.

Que, respecto de la alimentación del hijo menor de edad, esta tiene calidad de cosa juzgada en el los expedientes N° 042-1998 y N° 126-2002, los que se tienen a la vista, y se puede advertir que respecto de la obligación alimentaria, ésta ya tiene un pronunciamiento y el respectivo descuento por parte de los haberes del demandante, toda vez que tiene calidad profesor en la LE. N° 00614 del Distrito de Nueva Cajamarca.

Que, respecto de la patria potestad y tenencia, se tiene que el hijo menor de edad que los cónyuges tienen, se encuentra bajo los cuidados de la progenitora, quien además viene percibiendo la pensión de alimentos ordenada por el Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, -véase expedientes - con calidad de cosa juzgada.

Que, respecto de los bienes de la sociedad conyugal, aduce el demandante que han contraído un predio urbano ubicado en el Jirón Comercio N° 701 con un área de doscientos (280) metros cuadrados, según escrito de compra venta e independización del 18 de octubre de 1993, cuyo dominio corre inscrito en la partida N° 02022853 del registro de predios, predio que será materia de liquidación en la sociedad de gananciales en ejecución de sentencia.

La señora A, contesta la demanda y reconviene, solicitando se declare infundada la demanda respecto separación de hecho, y se declare el divorcio por causal de adulterio.

Se fijan los puntos controvertidos: 1) Determinar la existencia del vínculo matrimonial entre el demandante y la demandada; 2) Determinar si los cónyuges se encuentran separados de hecho con indicación de fecha de inicio y la continuación de la misma. 3) Determinar si los cónyuges han procreados hijos que a la fecha sean menores de edad.

En la sentencia en estudio sobre divorcio el doctor Gonzales (2003) señala en que: “toda sentencia emitida por el órgano competente debe estar compuesta de tres partes: la expositiva, considerativa y resolutive; de los cuales la expositiva se divide en introducción en este sentido el juez no ha consignado en su introducción los aspectos del proceso, es decir no ha mencionado se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que

ha llegado el momento de sentenciar; en lo relativo a la postura de las partes, no se especifica sobre la congruencia con el demandado, con los fundamentos facticos y los puntos controvertidos respecto a que se resolverá; este principio de congruencia procesal, es aquella donde el juzgador debido a su razón lógica se manifiesta sobre el pedido formulado, teniendo en cuenta todos los hechos y medios probatorios y norma”. Con ello se muestra que las parte expositiva cumple con la evidencia del encabezado de la sentencias, nombre del juzgado a cargo, de las partes, la resolución, número, lugar y fecha, y las pretensiones que cada una de ellas hace.

2. En la dimensión considerativa se aprecia que es de muy alta calidad, toda vez que se cumplió con los parámetros de motivación de los hechos y su valoración conjunta con la aplicación de la norma correcta, lo que le da validez a la pretensión de cada uno de ellos. Además de ello el juzgado de familia muestra que se aplicó los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales correctamente. (Ver anexo 5, cuadro 2)

Luego el juzgado se encarga de describir todos los puntos controvertidos que se fijaron en parte expositiva, han referido información de Alex Plácido (2003) como doctrinario y estudioso del derecho de familia, quien hace mención que para que la separación de hecho se dé, debe cumplirse con tres elementos, a) objetivo, b) subjetivo y c) temporal

Se halló esto:

Que, resulta; materia de debate:

Determinar la existencia del vínculo matrimonial entre el demandante y la demandada. Al respecto del medio probatorio que obra a folios 45, se tiene que los justiciables han contraído válido matrimonio desde el año 1992.

Determinar si los cónyuges se encuentran separados de hecho con indicación de fecha de inicio y la continuación de la misma. Al respecto, se tiene que los justiciables se encuentran separados de hechos desde Diciembre del año 2002, por lo que efectivamente opera la causal de divorcio por causal Je separación de hecho.

Determinar si los cónyuges han procreado hijos que a la fecha sean menores de edad. Que, se tiene de los medios probatorios que obran de folios 46 a 49, que han procreado 4 hijos, uno de los cuales es menor de edad, por lo que el plazo regular para que opere la causal de separación de hecho se amplía a 4 años, plazo que ha transcurrido en exceso, según autos.

Determinar si los cónyuges durante la vigencia del vínculo matrimonial han adquirido bienes que constituyan sociedad de gananciales. Se tiene, que efectivamente durante la vigencia de su matrimonio adquirieron el predio urbano en el Jr. Comercio N° 701 con un área de 280 metros cuadrados conforme obra en la escritura pública de compra venta e independización de fecha 18 de Octubre de 1993, véase medio probatorio de folios 57 a 59, cuyo dominio corre inscrito en la partida registral N° 02022853 del registro de predio de la Oficina registral de Moyobamba, el cual se encuentra hipotecado, véase folios 54 a 56.

Que, de la boletas de pago que percibe el demandante, se aprecia que viene siendo pasible de descuentos por parte de sus obligaciones alimentarias véase expediente N° 042-1198 y 126 2002, seguido ante el Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, en la cual se encuentra incluida el Acta de Conciliación que también fue independientemente ofrecida como medio probatorio de folios 50 a 51.

Que, valorando el acta de nacimiento de folios 81 a 82 por la parte demandada, la misma que también fue ofrecida por el demandante, se tiene que opera el divorcio por causal de separación de hecho.

(...) Que, el derecho de la debida motivación de las resoluciones judiciales, es una garantía de los justiciables frente a la arbitrariedad judicial, y que garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrado, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso, obligando a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer derivaciones o alteraciones del debate procesal, esto es, una congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamiento del fallo y las pretensiones formuladas por las partes, en el presente caso se tiene que los recurrentes demandan



divorcio por causal de separación de hecho, y que lo solicitado por ellos se ampara en la Ley peruana vigente, y lo resuelto por ese despacho se ampara en los artículos del Código Civil, Libro de Derecho de Familia y Código Procesal Civil; y la presente se expide, teniendo un previo desarrollo del debido proceso.

3. Respecto a la dimensión resolutoria que es de muy alta calidad resultó de evaluar los parámetros del principio de congruencia y de la descripción de la decisión que se muestra los datos del fallo, el nombre de las partes que van a cumplir con la responsabilidad, y en favor de quien se va a cumplir, con el fallo así:

el señor Juez del Segundo Juzgado Mixto de Nueva Cajamarca, administrando - Justicia de Nombre de la Nación; FALLA: Declarando fundada en parte la demanda, en consecuencia: 1. Fundada la pretensión de divorcio por causal de separación de hecho, interpuesta por B, contra A; en consecuencia declárese legalmente divorciados a B y A, respecto a su matrimonio celebrado ante la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, el día 30 de Junio de 1992, a donde se deberá oficiar, por consentida que se la presente, para que el Jefe del Registro Civil de dicha Municipalidad proceda conforme a sus atribuciones. 2. En consecuencia, cesen los deberes relativos al lecho y habitación, asimismo por fenecida la sociedad de gananciales. Téngase por perdidos los gananciales por parte de la parte vencida, sin expresa condena de costas y costos. (Ver anexo 5, cuadro 3)

El encuentro de estas evidencias explican que el principio de congruencia es tomado con mucha cautela por los jueces en el sistema legal peruano: está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. (Ticona, 1994); En síntesis se cumplen con los parámetros de medición.

4. En la dimensión expositiva de la sentencia de segunda instancia que es de muy alta calidad se aprecia que no hubo interposición del recurso impugnatorio por ninguna de las dos partes lo que se infiere que se eleva al superior jerárquico en consulta. Pero las generales de ley aparecen en el membrete de la sentencia, además de ello el motivo por el cual se eleva en segunda instancia también. (Ver anexo 5, cuadro 4)

En el encabezamiento se observa los siguientes elementos: contiene el nombre del juzgado, número de sentencia, número de expediente, demandante, demandado, lugar y fecha de expedición.

Asimismo se evidencia el asunto en segunda instancia: ANTECEDENTES:

- A folios 60/65 y 71, don B interpone demanda de Divorcio por causal de separación de hecho contra A solicitando se declare disuelto su vínculo matrimonial, en consecuencia por fenecida la sociedad de gananciales. Asimismo acumula las pretensiones de Tenencia, patria potestad y régimen de visitas de su hijo menor C. Señala que contrajeron matrimonio con fecha 30 de junio 1992, habiendo procreado cuatro hijos D, F, Jhuly Ana y C, de 24, 22, 19 y 11 años respetivamente. Que se encuentran separados desde el mes de diciembre del 2002, dado que su vida conyugal no funcionó por incompatibilidad de caracteres. Que asimismo, mediante Expediente 042-1998, se le fijó por concepto de alimentos el 50% de sus ingresos, como profesor de la LE. N° 00614, es decir el 30% para sus tres hijos, a razón de 10% para cada uno y 20% para su cónyuge. Que asimismo en el Exp N° 126-2002 se estableció el 5% para su hijo menor C, que sin embargo a la fecha se le ha exonerado de la pensión para sus tres hijos mayores, manteniéndose subsistente solo la pensión para su cónyuge y su menor hijo. Que respecto a la tenencia del menor solicita que se le conceda a su cónyuge. Que durante la relación conyugal han adquirido un inmueble en el Jr. Comercio 7011 de nueva Cajamarca, con un área de 280m<sup>2</sup>, inscrito en la partida N° 02022853.

El profesor Hurtado (2009); señala que muchas de las veces se muestra la parte contraria con recurso de apelación, en esta caso se elevó en consulta la sentencia de primera instancia, las motivaciones de las resoluciones son determinantes en un proceso, es decir que debe existir una relación entre a parte expositiva, considerativa y resolutive. (art. 139° inc. 5° de la Constitución Política del Perú).

5. En la dimensión considerativa de segunda instancia que es de muy alta calidad, toda vez que se tiene en cuenta la motivación de los hechos y del derecho respecto a la elevación en consulta de la sentencia de primera instancia, en la sentencia de la sala se muestra: Respecto de la Disolución del vínculo matrimonial.- El artículo 333° inciso 12 del Código Civil, establece que "Son causales de separación de cuerpos:., la

separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad (...). Por su parte el artículo 348° del citado cuerpo legal señala que "El divorcio disuelve el vínculo matrimonial". Con el Acta de Matrimonio (folios 45) se encuentra acreditado que don B y A, contrajeron matrimonio civil el 30 de junio de 1992 ante la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca. Con las partidas de nacimiento de folios 46 a 49, se ha acreditado que los esposos antes mencionados, procrearon cuatro hijos: C, nacido el 21 de abril del año 2000. D, nacido el 26 de noviembre de 1988; E, nacida el 09 de setiembre de 1993; F, nacida el 13 de agosto de 1990. Que en consecuencia sólo el primero de los nombrados es menor de edad, tal como lo señala el propio actor en su demanda. Está plenamente acreditado con la copia obrante a folios 50, del Exp 42-98 CIV-JPLNC que luego del proceso de alimentos las partes, llegaron a un acuerdo conciliatorio, fijándose por concepto de alimentos una suma equivalente al 50% de los ingresos del demandante, es decir un 30% para sus hijos a razón de 10% a cada uno y el 20% para su cónyuge, lo que se corrobora mediante las boletas de pago que corren a folios 52/53, en las cuales aparece el descuento correspondiente. Está plenamente acreditado con las instrumentales de folios 54 a 59, que los cónyuges adquirieron un inmueble urbano, con un área de 280 m<sup>2</sup>, sito en el Jr. Comercio 701 de Nueva Cajamarca, dato que no ha sido contradicho por la demandada, inmueble que corre inscrito en la partida registral N° 02022853 del registro de predios de la Oficina Registral de Moyobamba. Ahora bien, en cuanto a la fecha de la separación de hecho de los cónyuges, se advierte que el demandante ha señalado que se produjo el mes de diciembre del 2002, dato que ha sido corroborado por la demandada, pues ésta admite que la separación se produjo en el mes de diciembre del 2002. Que sin embargo, en cuanto al motivo de la separación, la demandada pretende argumentar que el retiro del hogar, se habría producido no por incompatibilidad de caracteres, sino porque habría decidido unilateralmente mantener relaciones adulterinas con otra persona. Que para tal efecto, la demandada ha deducido la reconvención de la demanda, peticionando que se declare el divorcio por la causal de adulterio, sin embargo se advierte de autos que contra la mencionada reconvención, conforme fluye de folios 97 a 100, el demandante ha deducido la excepción de caducidad. Que dicha articulación

conforme fluye de los escritos de folios 110 y 111 presentados por ambas partes procesales, fue declarada fundada, sin que se haya interpuesto recurso impugnativo alguno contra la misma. Que ello mismo, se corrobora mediante el escrito de folios 111 a 113, en el cual la demandada, también señala que al haberse declarado fundada la excepción de caducidad contra la reconvencción planteada, es que solicita se impulse el proceso declarándose el saneamiento procesal y asimismo se señale fecha para la audiencia de conciliación. Que siendo así, se debe tener la mencionada resolución, con los efectos de la cosa juzgada y por tanto desestimada la solicitud de reconvencción interpuesta por la demandada. Que siendo así, no cabe ya argumentar que existió un divorcio por causal de adulterio y consecuentemente no es procedente que el demandante pierda los gananciales los bienes sociales, que le pudieran Si bien es cierto la naturaleza jurídica de esta causal de divorcio, es objetiva porque se configura con la sola comprobación del hecho de la ruptura de la vida en común en forma permanente por el tiempo establecido en la norma jurídica, empero, se presenta también una naturaleza subjetiva toda vez que se pasa analizar aspectos incúlpatenos únicamente con la finalidad de determinar la procedencia de la indemnización por daños causados con la separación y el monto a resarcir.

De la tenencia y régimen de visitas del menor.- El demandante ha solicitado que la tenencia de su menor hijo C, quede en poder de su madre, es decir de la demandada. Por su parte la demandada, sólo indica que se debe declarar infundada su petición sin precisar los motivos. Que ante, ello se advierte que en el fundamento cuarto de la sentencia, el A Quo, se ha pronunciado señalando que ello constituye cosa juzgada, conforme se ha señalado en el proceso de alimentos antes mencionado. Asimismo se establece un régimen de visitas a favor del padre de característica abierta, pudiendo visitar a su hijo en días y horas adecuadas, sin interferir con sus horas de estudio y descanso, previa coordinación con la madre.

Cajas, afirma que en la parte considerativa se contiene la aplicación de la norma debida en concordancia con los hechos expuestos, se debe evidencia los fundamentos fácticos y de derecho. (Cajas, 2008)

6. La dimensión resolutive es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los datos generales del fallo, descrito con coherencia, claridad y

expresa, se muestra en la sentencia así: DECLARARON:

NULA, la sentencia que es materia de consulta, en el extremo que dispone se tenga por perdidos los gananciales de la parte vencida.

INTEGRARON, la misma, en cuanto se refieren a:

La indemnización por los daños causados, los mismos que se fijan en la suma de S/.8 000.00 (ocho mil nuevos soles) que deberá abonar el demandante a la demandada en ejecución de sentencia.

Así mismo la integraron en cuanto a la tenencia del menor C, se establezca a favor de la madre A. De otro lado se establece un régimen de visitas a favor del padre del menor C, de característica abierta, pudiendo visitar a su hijo en días y horas adecuadas, sin interferir con sus horas de estudio y descanso, previa coordinación con la madre.

APROBARON, la recurrida en el extremo que se declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho y consecuentemente disuelto el vínculo matrimonial y por fenecida la sociedad de gananciales, con todo lo demás que lo contiene.

Sin costas ni costos, en los seguidos por B, contra A, sobre divorcio por causal de separación de hecho. (Ver anexo 5, cuadro 6)

Por último la parte resolutive fue de calidad muy alta porque “se encontró el pronunciamiento sobre que pretensiones se formularon, en ese sentido el principio de congruencia, ha sido tomado con eficacia, la congruencia es aquella parte donde el juzgador, se manifiesta de manera sencilla y clara resolviendo de acuerdo al petitorio”. (Cajas, 2008). Con lo se confirma el cumplimiento de cada una de las dimensiones de la sentencia y resulta de muy alta calidad.

## VI. CONCLUSIONES

1. Este trabajo tiene por finalidad determinar la calidad de las sentencias de un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho con el N° 185-2013-FA-CI-2°JMNC, que ya está culminado, en relación a la motivación respecto a la norma la doctrina y la jurisprudencia. Y resultó que ambas sentencias son de calidad muy alta.
2. Al analizar la dimensión expositiva resulta que es de muy alta calidad, porque se cumplió con las evidencias del encabezamiento, los datos de las partes, las pretensiones de cada uno y la claridad con la que se muestra.
3. Al analizar la dimensión considerativa resulta de muy alta calidad, porque se evidencia los hechos del caso expuestos por las partes, los hechos del derecho que se aplican al caso de divorcio.
4. Al analizar la dimensión resolutive, resulta ser de muy alta calidad toda vez que se muestra los datos del fallo, el nombre de las partes que van a cumplir con la responsabilidad, y en favor de quien se va a cumplir.
5. Al analizar la dimensión expositiva resultó muy alta toda vez que se muestra los aspectos materia de la consulta, los datos del expediente en sala civil.
6. Al analizar la dimensión considerativa resultó de muy alta calidad, toda vez que se tiene en cuenta la motivación de los hechos y del derecho respecto a la consulta de la sentencia de primera instancia.
7. Al analizar la dimensión resolutive resultó de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los datos generales del fallo, descrito con coherencia, claridad y expresa.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alzamora, M. (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true)
- Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA Editores.
- Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Cal, M. (2010). Principio de congruencia en los procesos civiles [en línea]. EN, Revista de Derecho. Año IX, N° 17. Recuperado de: <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf> (06-08-2014)
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Castillo, J. (s/f). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte

- Suprema. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Coaguilla, J. (s/f). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA.
- Duce. J. (2011) Diez años de reforma procesal penal en Chile: Apuntes sobre su desarrollo, logros y desafíos. Chile.
- Flores, P. (s/f).Diccionario de términos jurídicos; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es). (23.11.2013)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)
- Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.



- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13)
- Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)
- MORELLO, A. (1991) La reforma de la justicia, Ed. Librería Platense y Abeledo Perrot, La Plata, Bs.As, Págs. 2/3.
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Osorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Pásara, L. (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- Pereyra, F. (s/f). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)
- PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008 . Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> ( 01.12.13)
- Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de

<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

- Poder Judicial De Costa Rica (2009, 2 de setiembre). Gestión Integral de Calidad y Acreditación: Qué es Gica, objetivos y antecedentes. GICA Justicia. Disponible en <http://www.poder-judicial.go.cr/gica>.
- Proetica (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).
- Ramiro, A. (2002) Demandas de calidad de la Administración Publica: Un derecho a la ciudadanía, Ed. Dykinson, Madrid, Pág. 10, ISBN 848 155 8915.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rico José Ma. y Salas Luis, (1990) Independencia judicial en América Latina: replanteamiento de un tema tradicional, Miami, Centro para la Administración de Justicia, Universidad Internacional de Florida, Colección Monografías No. 1
- Rico, J. & Salas, L. (s/f). La Administración de Justicia en América Latina. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: [https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb\\_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina\\_penal/justicia\\_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=eS-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh\\_9s65cP9gmhcxr zLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0\\_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7KWk-jSaZp\\_ame1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7\\_gz&sig=AHIEtbQVC EI8rK6yy3obm\\_DGVb4zTdmTEQ](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=eS-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxr zLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_ame1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVC EI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ). (23.11.2013)
- Rioja, A. (2014) Derecho Procesal Civil, Teoría general, doctrina y jurisprudencia. Adrus editores. Primera edición. Perú.
- Rocco, H. (1976) Tratado de Derecho Procesal Civil. Volumen II. Traducción de Santiago Sentis Melendo y Marino Ayerra Redín, reimpresión inalterada,

editoriales Temis y Delpama, Buenos Aires. P.42

- Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Sarango, H. (2008).“El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- Ticona, V. (1994). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS.
- Zuleta, H. (2006). La fundamentación de las sentencias judiciales. Una teoría crítica a la teoría deductivista [en línea]. EN, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. N° 23. Recuperado de: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CB4QFjAAahUKEwjAr7zXq5DHAhXHkA0KHX6AC\\_A&url=http%3A%2F%2Fwww.cervantesvirtual.com%2Fobra%2Fla-fundamentacin-de-las-sentencias-judiciales-una-teora-crtica-a-la-teora-deductivista-0%2F00b4afe4-82b2-11df-acc7-](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CB4QFjAAahUKEwjAr7zXq5DHAhXHkA0KHX6AC_A&url=http%3A%2F%2Fwww.cervantesvirtual.com%2Fobra%2Fla-fundamentacin-de-las-sentencias-judiciales-una-teora-crtica-a-la-teora-deductivista-0%2F00b4afe4-82b2-11df-acc7-)

002185ce6064.pdf&ei=gyrBVYDiBsehNv6AroAP&usg=AFQjCNH-  
X4OuaWpioRydzxl2ImecvoWgQ&sig2=PwmXsWW4DcplyzQwInoveg&bv  
m=bv.99261572,d.eXY (04-08-2015)

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio**  
CORTE SUPERIOS DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN  
SEGUNDO JUZGADO DE NUEVA CAJAMARCA

EXPEDIENTE N°: 185-2013-FA-CI-2°JMNC

DEMANDANTE: B

DEMANDADO: A

MINISTERIO PÚBLICO

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL

SECRETARIO: D

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO.

Nueva Cajamarca, doce de Junio

Del año dos mil quince.-

AUTOS Y VISTOS; que conforme al estado del presente cuaderno, expídase la presente, se tiene que a folios 60 el, interpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho contra A, la misma que se admitió a trámite a mediante resolución número DOS, folios 72. Que, a folios 83, mediante escrito de fecha 31 de Julio del 2013, la señora A, contesta la demanda y reconviene, solicitando se declare infundada la demanda respecto separación de hecho, y se declare el divorcio por causal de adulterio. Que, mediante escrito de fecha 29 de Agosto del 2013, el señor B, ha deducido excepción de caducidad respecto de la pretensión de la reconversión, la misma que se corrió traslado a la parte demandada, así mismo se dio origen al cuaderno de excepción signado como Exp. N° 185-2013-01-FA-CI-JMNC, en el cual se declaró fundada la excepción de caducidad deducida por el demandante declarándose nulo todo lo actuado respecto del trámite de la reconversión, así como concluido su trámite. Que, mediante resolución número SEIS, se declaró saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida. Que, después de llevada a cabo la audiencia de saneamiento y conciliación ordenándose el juzgamiento anticipado, se ordenó que los autos pasen a despacho para expedir sentencia y CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** El derecho de la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la Justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente.

**SEGUNDO:** Que, corresponde al Juez Especializado o Mixto la competencia para resolver este tipo de proceso de conocimiento de conformidad con el artículo 480 del Código Procesal Civil, la Ley Orgánica del Poder Judicial y los turnos establecidos por la Corte Superior de Justicia de San Martín, por lo que queda perfeccionada la competencia de este Juzgado para expedir Sentencia.

**TERCERO:** Que, estando a lo expuesto en el considerando precedente; corresponde a este Órgano Jurisdiccional emitir un pronunciamiento válido sobre el fondo, en vista de que la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por B, ha dado cumplimiento a los presupuestos procesales, es decir, se ha observado la competencia, la capacidad procesal y los requisitos de forma y fondo de la demanda; siendo éstas, la voluntad de la Ley y la Legitimidad e Interés para Obrar, y la legitimidad para obrar del demandado está acreditada, asimismo respecto a la reconvenición, se tiene que se concluyó el proceso respecto de dicha pretensión materia de reconvenición, ya que se declaró fundada la excepción tramitada en el Cuaderno N° 185-2013-01-FA-CI-JMNC.

**CUARTO:** Que, es materia de pronunciamiento la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, a efecto de que mediante Sentencia se declare la disolución del vínculo matrimonial contraído el día 30 de Junio de 1992 ante la municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca. Que, el demandante argumenta que se encuentra separado de la demandada desde el mes de Diciembre del 2002, año en que procrearon a su último hijo, quien es menor de edad C, en razón de que su vida conyugal no funcionó debido a las continuas discusiones y enfrentamientos suscitados al interior del ambiente familiar con las consecuentes repercusiones en el normal desarrollo de sus menores hijos.

Que, aduce optaron por la firme decisión de separarse desde dicha fecha, por lo que dicha circunstancia se encuentra inmersa en la prevista en la causal de divorcio prevista en el artículo 333.12 del Código Civil, en la cual establece que cuando los cónyuges tuviera hijos menores de edad, es necesaria la separación de hecho por un período ininterrumpido de 4 años, para que opere dicha disolución de vínculo matrimonial.

Que, respecto de la alimentación del hijo menor de edad, esta tiene calidad de cosa juzgada en el los expedientes N° 042-1998 y N° 126-2002, los que se tienen a la

vista, y se puede advertir que respecto de la obligación alimentaria, ésta ya tiene un pronunciamiento y el respectivo descuento por parte de los haberes del demandante, toda vez que tiene calidad profesor en la LE. N° 00614 del Distrito de Nueva Cajamarca.

Que, respecto de la patria potestad y tenencia, se tiene que el hijo menor de edad que los cónyuges tienen, se encuentra bajo los cuidados de la progenitora, quien además viene percibiendo la pensión de alimentos ordenada por el Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, -véase expedientes - con calidad de cosa juzgada.

Que, respecto de los bienes de la sociedad conyugal, aduce el demandante que han contraído un predio urbano ubicado en el Jirón Comercio N° 701 con un área de doscientos (280) metros cuadrados, según escrito de compra venta e independización del 18 de octubre de 1993, cuyo dominio corre inscrito en la partida N° 02022853 del registro de predios, predio que será materia de liquidación en la sociedad de gananciales en ejecución de sentencia.

**QUINTO:** Que, de autos se aprecia que la señora A, reconviene en su escrito de contestación de la demanda, de fecha 31 de Julio del 2013, postulando el divorcio por causal de adulterio contemplado en el artículo 333 inciso 1 del Código Civil, y por consiguiente la pérdida de sociedad de gananciales por parte del demandante, argumentando que durante la vigencia del matrimonio adquirieron un bien inmueble como es el predio urbano en el Jirón Comercio N° 701 con un área de doscientos (280) metros cuadrados conforme obra en la escritura pública de compra venta e independización de fecha 18 de Octubre de 1993, cuyo dominio corre inscrito en la partida registral N° 02022853 del registro de predio de la Oficina registral de Moyobamba. Argumentando también que el señor B, salió de la casa conyugal sin ninguna causa para mantener una relación adulterina con su amante S, con quien procreó a su hija K; asimismo mantuvo una relación adulterina con T, con quien procreó a su hija L, causándole daño moral y psicológico, hecho que debe tenerse presente, solicitando S/. 8,000.00 [ocho mil nuevos soles] por concepto de reparación civil tal y como se aprecia del segundo párrafo de su quinto fundamento, sin embargo se advierte que este no ha sido postulado en el petitorio de la demanda, solicitando sea declarada fundada la reconvenición ya que hasta la actualidad no ha caducado su derecho, toda vez que tuvo conocimiento de las infidelidades desde el 23 de Julio del



2013, asimismo debe tenerse en cuenta que dicha reconvenición se concluyó, respecto de su trámite, ya que fue declarada fundada la excepción de caducidad que contra ella se dedujo.

**SEXTO:** Que, resulta; materia de debate:

Determinar la existencia del vínculo matrimonial entre el demandante y la demandada. Al respecto del medio probatorio que obra a folios 45, se tiene que los justiciables han contraído válido matrimonio desde el año 1992.

Determinar si los cónyuges se encuentran separados de hecho con indicación de fecha de inicio y la continuación de la misma. Al respecto, se tiene que los justiciables se encuentran separados de hechos desde Diciembre del año 2002, por lo que efectivamente opera la causal de divorcio por causal de separación de hecho.

Determinar si los cónyuges han procreado hijos que a la fecha sean menores de edad. Que, se tiene de los medios probatorios que obran de folios 46 a 49, que han procreado 4 hijos, uno de los cuales es menor de edad, por lo que el plazo regular para que opere la causal de separación de hecho se amplía a 4 años, plazo que ha transcurrido en exceso, según autos.

Determinar si los cónyuges durante la vigencia del vínculo matrimonial han adquirido bienes que constituyan sociedad de gananciales. Se tiene, que efectivamente durante la vigencia de su matrimonio adquirieron el predio urbano en el Jr. Comercio N° 701 con un área de 280 metros cuadrados conforme obra en la escritura pública de compra venta e independización de fecha 18 de Octubre de 1993, véase medio probatorio de folios 57 a 59, cuyo dominio corre inscrito en la partida registral N° 02022853 del registro de predio de la Oficina registral de Moyobamba, el cual se encuentra hipotecado, véase folios 54 a 56.

Que, de la boletas de pago que percibe el demandante, se aprecia que viene siendo pasible de descuentos por parte de sus obligaciones alimentarias véase expediente N° 042-1198 y 126 2002, seguido ante el Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, en la cual se encuentra incluida el Acta de Conciliación que también fue independientemente ofrecida como medio probatorio de folios 50 a 51.

Que, valorando el acta de nacimiento de folios 81 a 82 por la parte demandada, la misma que también fue ofrecida por el demandante, se tiene que opera el divorcio por causal de separación de hecho.

**SETIMO:** Que, el artículo 352 del Código Civil, establece que el cónyuge divorciado por su culpa perderá los gananciales que proceden de los bienes del otro. De autos se tiene que la demandada asume que se ambos cónyuges se han separado de hecho, sin embargo al no accionar se entiende que consintió dicha circunstancia, asimismo de la contestación de la demanda -deferente de la reconvención- se tiene que la parte demandada no se ha pronunciado respecto de la probable pérdida de los gananciales, por lo que no existe controversia al respecto, resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 442.2. Del Código Procesal Civil, en este sentido, la parte vencida, de la demanda de divorcio por causal, debe perder los gananciales respectivos.

**OCTAVO:** Que, el derecho de la debida motivación de las resoluciones judiciales, es una garantía de los justiciables frente a la arbitrariedad judicial, y que garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrado, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso, obligando a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer derivaciones o alteraciones del debate procesal, esto es, una congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamiento del fallo y las pretensiones formuladas por las partes, en el presente caso se tiene que los recurrentes demandan divorcio por causal de separación de hecho, y que lo solicitado por ellos se ampara en la Ley peruana vigente, y lo resuelto por ese despacho se ampara en los artículo del Código Civil, Libro de Derecho de Familia y Código Procesal Civil; y la presente se expide, teniendo un previo desarrollo del debido proceso. Por estas consideraciones y conforme a las normas jurídicas invocadas conforme a lo previsto en el artículo 138 de la Constitución Política del Perú, el señor Juez del Segundo Juzgado Mixto de Nueva Cajamarca, administrando -Justicia de Nombre de la Nación; FALLA: Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA, en consecuencia:

1. FUNDADA la pretensión de divorcio por causal de separación de hecho, interpuesta por B, contra A; en consecuencia DECLÁRESE LEGALMENTE

DIVORCIADOS a B y A, respecto a su matrimonio celebrado ante la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, el día 30 de Junio de 1992, a donde se deberá oficiar, por consentida que se la presente, para que el Jefe del Registro Civil de dicha Municipalidad proceda conforme a sus atribuciones.

2. En consecuencia, CESEN LOS DEBERES RELATIVOS AL LECHO Y HABITACIÓN, asimismo POR FENECIDA LA SOCIEDAD DE GANANCIALES. téngase por perdidos los gananciales por parte de la parte vencida, sin expresa condena de costas y costos.

SALA MIXTA Y LIQUIDADORA PENAL DE MOYOBAMBA  
SENTENCIA DE LA VISTA

EXPEDIENTE N°: 00021-2015-0-2201-SP-FC-O1

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

DEMANDANTE: B

DEMANDADA: A

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE.

Moyobamba, diez de noviembre Del año dos mil quince.-

VISTA:

La presente causa, en audiencia pública, interviniendo como Juez Superior ponente, el señor J, producida la votación de ley, se procede a emitir la presente resolución.

ASUNTO

Que viene en consulta, la sentencia expedida mediante resolución número ocho, de fecha 12 de junio del 2015, que obra a folios 133 a 139, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho interpuesta por B contra A, en consecuencia: 1) Legalmente divorciados, respecto a su matrimonio celebrado en la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, el día 30 de junio de 1992; 2) Cesen los deberes relativos al lecho y habitación, asimismo por fenecida la sociedad de gananciales, teniéndose por perdidos los gananciales por parte de la parte vencida, sin costas ni costos .

ANTECEDENTES:

- A folios 60/65 y 71, don B interpone demanda de Divorcio por causal de separación de hecho contra A solicitando se declare disuelto su vínculo matrimonial, en consecuencia por fenecida la sociedad de gananciales. Asimismo acumula las pretensiones de Tenencia, patria potestad y régimen de visitas de su hijo menor C. Señala que contrajeron matrimonio con fecha 30 de junio 1992, habiendo procreado cuatro hijos D, F, Jhuly Ana y C, de 24, 22, 19 y 11 años respetivamente. Que se encuentran separados desde el mes de diciembre del 2002, dado que su vida conyugal no funcionó por incompatibilidad de^ caracteres. Qué asimismo, mediante

Expediente 042-1998, se le fijó por concepto de alimentos el 50% de sus ingresos, como profesor de la LE. N° 00614, es decir el 30% para sus tres hijos, a razón de 10% para cada uno y 20% para su cónyuge. Que asimismo en el Exp N° 126-2002 se estableció el 5% para su hijo menor C, que sin embargo a la fecha se le ha exonerado de la pensión para sus tres hijos mayores, manteniéndose subsistente solo la pensión para su cónyuge y su menor hijo. Que respecto a la tenencia del menor solicita que se le conceda a su cónyuge. Que durante la relación conyugal han adquirido un inmueble en el Jr. Comercio 7011 de nueva Cajamarca, con un área de 280m2, inscrito en la partida N° 02022853.

- A folios 83 A 89, la demandada contesta solicitando que se declare infundada la demanda interpuesta y vía reconvencción solicita se declare el «divorcio por causal de adulterio, por consiguiente la pérdida de sociedad de gananciales por parte del demandante. Que en cuanto a la tenencia de su menor hijo C solicita se declare infundado dicho extremo de la demanda. Que está de acuerdo en que han adquirido un inmueble en el Jr., Comercio 701, Nueva Cajamarca, el mismo que se encuentra inscrito en la partida registral N° 02022853. Que es verdad que desde diciembre 2002 se encuentran separados, pero no por incompatibilidad de caracteres, sino porque el demandante salió del hogar para mantener una relación' adulterina con su amante S, procreando a una hija adulterina K. Asimismo ha tenido otra relación adulterina con su amante T, procreando otra hija adulterina L, conforme a las partidas de nacimiento que adjunta, siendo que ello le ha causado un daño moral y psicológico; que por tanto solicita como reparación civil por el daño causado la suma de S/. 8,000.00. Que de estos hechos ha tenido conocimiento recién, al haber sido expedidas las mencionadas partidas de nacimiento de las hijas de su cónyuge. Que en consecuencia sin ninguna justificación se hizo abandono de hogar argumentando falsamente la incompatibilidad de caracteres.

- A folios 133/139, el Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Nueva Cajamarca, emite sentencia, mediante resolución número ocho, declarando fundada en parte la demanda, conforme se advierte del tenor de la misma

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, la consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de

aprobar o desaprobar el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia.

SEGUNDO: Respecto de la Disolución del vínculo matrimonial.- El artículo 333° inciso 12 del Código Civil, establece que "Son causales de separación de cuerpos:., la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad (...)". Por su parte el artículo 348° del citado cuerpo legal señala que "El divorcio disuelve el vínculo matrimonial".

TECERO: El Tercer Pleno Casatorio Civil, concibe a la causal de separación de hecho como "la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de manera permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o ambos esposos".

"La causal regulada en el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil es a la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva, porque no sólo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común".

Si bien es cierto la naturaleza jurídica de esta causal de divorcio, es objetiva, porque se configura con la sola comprobación del hecho de la ruptura de la vida en común en forma permanente por el tiempo establecido en la norma jurídica, empero, se presenta también una naturaleza subjetiva toda vez que se pasa analizar aspectos incúlpatenos únicamente con la finalidad de determinar la procedencia de la indemnización por daños causados con la separación y el monto a resarcir.

CUARTO: Con el Acta de Matrimonio (folios 45) se encuentra acreditado que don B y A, contrajeron matrimonio civil el 30 de junio de 1992 ante la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

Con las partidas de nacimiento de folios 46 a 49, se ha acreditado que los esposos antes mencionados, procrearon cuatro hijos: C, nacido el 21 de abril del año 2000. D, nacido el 26 de noviembre de 1988; E, nacida el 09 de setiembre de 1993; F, nacida el 13 de agosto de 1990. Que en consecuencia sólo el primero de los nombrados es menor de edad, tal como lo señala el propio actor en su demanda.

Está plenamente acreditado con la copia obrante a folios 50, del Exp 42-98 CIV-JPLNC que luego del proceso de alimentos las partes, llegaron a un acuerdo conciliatorio, fijándose por concepto de alimentos una suma equivalente al 50% de los ingresos del demandante, es decir un 30% para sus hijos a razón de 10% a cada uno y el 20% para su cónyuge, lo que se corrobora mediante las boletas de pago que corren a folios 52/53, en las cuales aparece el descuento correspondiente.

Está plenamente acreditado con las instrumentales de folios 54 a 59, que los cónyuges adquirieron un inmueble urbano, con un área de 280 m<sup>2</sup>, sito en el Jr. Comercio 701 de Nueva Cajamarca, dato que no ha sido contradicho por la demandada, inmueble que corre inscrito en la partida registral N° 02022853 del registro de predios de la Oficina Registral de Moyobamba. Ahora bien, en cuanto a la fecha de la separación de hecho de los cónyuges, se advierte que el demandante ha señalado que se produjo el mes de diciembre del 2002, dato que ha sido corroborado por la demandada, pues ésta admite que la separación se produjo en el mes de diciembre del 2002. Que sin embargo, en cuanto al motivo de la separación, la demandada pretende argumentar que el retiro del hogar, se habría producido no por incompatibilidad de caracteres, sino porque habría decidido unilateralmente mantener relaciones adulterinas con otra persona. Que para tal efecto, la demandada ha deducido la reconvención de la demanda, peticionando que se declare el divorcio por la causal de adulterio, sin embargo se advierte de autos que contra la mencionada reconvención, conforme fluye de folios 97 a 100, el demandante ha deducido la excepción de caducidad. Que dicha articulación conforme fluye de los escritos de folios 110 y 111 presentados por ambas partes procesales, fue declarada fundada, sin que se haya interpuesto recurso impugnativo alguno contra la misma. Que ello mismo, se corrobora mediante el escrito de folios 111 a 113, en el cual la demandada, también señala que al haberse declarado fundada la excepción de caducidad contra la reconvención planteada, es que solicita se impulse el proceso declarándose el saneamiento procesal y asimismo se señale fecha para la audiencia de conciliación. Que siendo así, se debe tener la mencionada resolución, con los efectos de la cosa juzgada y por tanto desestimada la solicitud de reconvención interpuesta por la demandada. Que siendo así, no cabe ya argumentar que existió un divorcio por causal de adulterio y consecuentemente no es procedente que el demandante pierda

los gananciales los bienes sociales, que le pudieran

Si bien es cierto la naturaleza jurídica de esta causal de divorcio, es objetiva porque se configura con la sola comprobación del hecho de la ruptura de la vida en común en forma permanente por el tiempo establecido en la norma jurídica, empero, se presenta también una naturaleza subjetiva toda vez que se pasa a analizar aspectos incógnitos únicamente con la finalidad de determinar la procedencia de la indemnización por daños causados con la separación y el monto a resarcir.

CUARTO: Con el Acta de Matrimonio (folios 45) se encuentra acreditado que don B y A, contrajeron matrimonio civil el 30 de junio de 1992 ante la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

Con las partidas de nacimiento de folios 46 a 49, se ha acreditado que los esposos antes mencionados, procrearon cuatro hijos: C, nacido el 21 de abril del año 2000. D, nacido el 26 de noviembre de 1988; E, nacida el 09 de setiembre de 1993; F, nacida el 13 de agosto de 1990. Que en consecuencia sólo el primero de los nombrados es menor de edad, tal como lo señala el propio actor en su demanda.

Está plenamente acreditado con la copia obrante a folios 50, del Exp 42-98-CIV-JPLNC que luego del proceso de alimentos las partes, llegaron a un acuerdo conciliatorio, fijándose por concepto de alimentos una suma equivalente al 50% de los ingresos del demandante, es decir un 30% para sus hijos a razón de 10% a cada uno y el 20% para su cónyuge, lo que se corrobora mediante las boletas de pago que corren a folios 52/53, en las cuales aparece el descuento correspondiente.

Está plenamente acreditado con las instrumentales de folios 54 a 59, que los cónyuges adquirieron un inmueble urbano, con un área de 280 m<sup>2</sup>, sito en el Jr. Comercio 701 de Nueva Cajamarca, dato que no ha sido contradicho por la demandada, inmueble que corre inscrito en la partida registral N° 02022853 del registro de predios de la Oficina Registral de Moyobamba. Ahora bien, en cuanto a la fecha de la separación de hecho de los cónyuges, se advierte que el demandante ha señalado que se produjo el mes de diciembre del 2002, dato que ha sido corroborado por la demandada, pues ésta admite que la separación se produjo en el mes de diciembre del 2002. Que sin embargo, en cuanto al motivo de la separación, la demandada pretende argumentar que el retiro del hogar, se habría producido no por incompatibilidad de caracteres, sino porque habría decidido unilateralmente



mantener relaciones adulterinas con otra persona. Que para tal efecto, la demandada ha deducido la reconvencción de la demanda, peticionando que se declare el divorcio por la causal de adulterio, sin embargo se advierte de autos que contra la mencionada reconvencción, conforme fluye de folios 97 a 100, el demandante ha deducido la excepción de caducidad. Que dicha articulación conforme fluye de los escritos de folios 110 y 111 presentados por ambas partes procesales, fue declarada fundada, sin que se haya interpuesto recurso impugnativo alguno contra la misma. Que ello mismo, se corrobora mediante el escrito de folios 111 a 113, en el cual la demandada, también señala que al haberse declarado fundada la excepción de caducidad contra la reconvencción planteada, es que solicita se impulse el proceso declarándose el saneamiento procesal y asimismo se señale fecha para la audiencia de conciliación. Que siendo así, se debe tener la mencionada resolución, con los efectos de la cosa juzgada y por tanto desestimada la solicitud de reconvencción interpuesta por la demandada. Que siendo así, no cabe ya argumentar que existió un divorcio por causal de adulterio y consecuentemente no es procedente que el demandante pierda los gananciales de los bienes sociales, que le pudieran corresponder respecto al inmueble a que se ha hecho mención precedentemente. En consecuencia, corresponde declarar nulo éste extremo de la sentencia elevada en consulta.

QUINTO: Del fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales y adjudicación de los bienes sociales.- El artículo 318° del Código Civil, establece que "Fenece el régimen de la sociedad de gananciales por divorcio"; mientras que el artículo siguiente (319°), estipula que "(...) En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del artículo 333°, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho (...)". El sentido del texto legal es comentado por el jurista Max Arias Schreiber Pezet, al señalar: "Basados en la comunidad de intereses entre los cónyuges, es evidente que la sociedad de gananciales no puede continuar al cesar la vida en común que lo fundamenta. En consecuencia, producida la separación de cuerpos, se dará por resultado inmediato el fin del régimen de la sociedad de gananciales, debiendo elaborarse el inventario de los bienes que formaron parte de la sociedad fenecida".

De igual modo, a manera de criterio aplicable al caso de autos, se tiene que en el Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia de Familia de la Corte Superior de Justicia

del Callao, del año 2012, Tema II, referido a la Vigencia de la Sociedad de Gananciales en un proceso de Divorcio por causal de separación de hecho, los magistrados de dicha Corte acordaron por mayoría que el "El fenecimiento de la sociedad de gananciales, se produce cuando: i) En un proceso de divorcio por causal de separación de hecho, el Juez en sentencia determine la fecha cierta de dicha separación de hecho, debiendo tener en cuenta la fecha de vigencia de la Ley 27495 (8 de julio de 2001) que modifica el artículo 319 del Código Civil, ii) Fenece la sociedad de gananciales, para todos aquellos procesos posteriores al año 2001 cuando se produce efectivamente se la separación de hecho, con fecha cierta (constancia policial de abandono, o cuando las partes manifiestan la fecha, etc.)"

Que en cuanto a éste aspecto, se debe tener en cuenta que esta fehacientemente acreditado que las partes, adquirieron un inmueble durante la vigencia de su relación conyugal, pues conforme fluye a folios 57, la compraventa e independización del lote de terreno urbano, se realizó con fecha 18 de octubre de 1993, es decir mucho antes de la separación conyugal que se produjo en el mes de diciembre del 2002. Que en todo caso se debe proceder en la forma como lo precisa el Art. 320 del Código Civil, en la etapa de ejecución de la sentencia.

El A Quo, en este aspecto en forma errónea, ha determinado que conforme lo señala el artículo 352 del código Civil, el cónyuge divorciado por su culpa perderá los gananciales que proceden de los bienes del otro.

Al respecto, cabe mencionar los comentarios que hace la Dra. Emilia Bustamante Oyague, como especialista en materia de familia, en "Código Civil Comentado por los 100 mejores Especialistas, de Gaceta Jurídica:

La norma contenida en este artículo establece como uno de los efectos del divorcio, que el cónyuge culpable pierda los gananciales que procedan de los bienes del otro, más precisamente, del cónyuge inocente. Como presupuesto de esta sanción deberá entenderse que el matrimonio asumió como régimen patrimonial la sociedad de gananciales.

La sociedad de gananciales la conforman los bienes propios (artículo 301) y los bienes sociales (artículo 310), debiendo destacarse que se consideran como bienes sociales todos aquellos que los cónyuges adquieren por su trabajo, industria o profesión, así como los frutos y productos provenientes de todos los bienes propios y

sociales, y las rentas de los derechos de autor e inventor.

Una consecuencia ineludible de la sentencia judicial de divorcio es la de extinguir el vínculo matrimonial, lo que a su vez conlleva a la finalización de la sociedad de gananciales. Efectuado el proceso de liquidación de la sociedad de gananciales, debemos tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 323, una vez canceladas las obligaciones sociales y las cargas de la sociedad, así como de haber efectuado el reintegro a cada cónyuge de los bienes propios, el legislador conceptúa como gananciales a esos bienes remanentes que quedan tras realizar estas operaciones propias de la terminación del régimen económico de la sociedad de gananciales.

Aquí debe hacerse una puntualización, los gananciales que pierde el cónyuge culpable por mandato imperativo del presente artículo 351 no son todos los considerados como tales en sentido amplio, sino tan solo la parte de los bienes remanentes o "gananciales" que se hubieran constituido por los frutos, productos y/o rentas generados de los bienes propios del cónyuge inocente durante la vigencia de la sociedad de gananciales, esto es, a partir de la celebración del matrimonio civil. Entonces, la sanción de pérdida de gananciales no se aplicará con respecto a todos los gananciales obtenidos durante la vigencia del matrimonio, sino solo sobre aquellos gananciales que provengan de las ganancias generadas por los bienes propios del cónyuge inocente, no están comprendidas en esta sanción económica las ganancias que fueron generadas por los bienes sociales ni por los bienes propios del cónyuge culpable. Como se aprecia, ésta es una sanción limitada en cuanto a sus alcances, ya que está sujeta a la existencia de bienes propios del cónyuge inocente, de modo tal, que en caso de que no hubiera tales bienes, aun en el caso de que haya un cónyuge culpable, éste no perderá nada, pues siempre deberá recibir los gananciales que hayan producido los bienes propios suyos, como los bienes sociales del matrimonio.

Que además en el caso de autos, nos encontramos dentro de la figura del divorcio remedio y no en la figura del divorcio sanción, en el cual sí es de aplicación el mencionado artículo; además en el caso de autos no se ha demostrado la existencia de bienes propios; sino sólo de un bien social, adquirido durante la relación conyugal, por lo que no es de aplicación el mencionado artículo 352 del Código Civil, por el contrario, en el caso concreto ambas partes tienen derecho al único bien

social que han adquirido, que se deberá liquidar en la etapa de ejecución, conforme se ha señalado precedentemente.

SEXTO: De la indemnización por los daños.- En el Tercer Pleno Casatorio Civil, recaído en la Casación N° 4664-2010-Puno, al referirse a la indemnización por los daños que se debe resarcir al cónyuge perjudicado, se indicó en el punto 3.2. del fallo, lo siguiente "De oficio, el Juez de primera instancia se pronunciará sobre estos puntos, siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí (...); y en el punto 3.4, señaló que "En todo caso el Juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado-y probado-la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de dicha condición, si no existieran elementos de convicción necesarios para ello".

En ese sentido, se desprende que el Juez declarará de oficio o a pedido de parte sobre la existencia o no de cónyuge perjudicado por la separación; y, para ello, tendrá en consideración lo siguiente: "Para una decisión de oficio o a instancia de parte de la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones o indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en si. El Juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia o custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicatoria hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus menores hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes".

En autos se advierte que en efecto el demandante B, tuvo dos hijas fuera de matrimonio: la primera hija, fue procreada con fecha 24 de marzo 2001, conforme a la partida de nacimiento obrante a folios 81 y la segunda hija el día 14 de octubre del 2005, conforme fluye de partida de nacimiento de folios 82. Que en consecuencia se puede advertir que la primera hija nació inclusive cuando el accionante hacía vida matrimonial con la demandada, puesto que se ha establecido que la separación de

hecho se produjo en el mes de diciembre del 2002. Que en consecuencia se debe presumir la existencia de una afectación emocional o psicológica en la persona de la demandada, puesto que no tuvo conocimiento de estas relaciones adúlteras, las mismas que lógicamente crean una aflicción, desaire y conflicto emocional que debe ser resarcido.

De otro lado, se debe tener en cuenta que a partir de la separación es decir, el mes de diciembre del 2002, es la demandada quien se ha quedado con la tenencia y custodia de los hijos menores: C, de meses de nacido; D de 14 años de edad; E, de 9 años de edad; y F de 12 años de edad. Que se debe advertir que todos eran menores de edad y requerían de atención parental, por lo tanto se debe considerar dicha circunstancia para efectos del resarcimiento del daño ocasionado. Que también se advierte que hubo desatención o incumplimiento por parte del obligado, desde mucho antes de la fecha de la separación conyugal, esto es en diciembre del 2002, puesto que desde el año 1998, la demandada tuvo que interponer su demanda de alimentos, ante el Juez de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, Exp 42-98-CIV-JPLNC, donde se estableció un porcentaje de sus ingresos por concepto de alimentos, para los hijos y la cónyuge, lo que demuestra que hubo incumplimiento con sus obligaciones alimentarias del demandante.

En cuanto a que la demandada, haya quedado en una situación económica desventajosa la demandada, a partir de la fecha de la separación, no se acredita ello de modo alguno, puesto que ya desde el año 1998 se le había fijado una pensión alimenticia para sus hijos e incluso para ella misma. Y por supuesto, se acredita con la copia del DNI obrante a folios 80, y asimismo con el señalamiento del domicilio real por parte de la demandante en su escrito de folios 83, que ella se ha quedado en el domicilio conyugal, es decir el Jr. Comercio 701 del distrito de Nueva Cajamarca.

En ese orden de ideas, se desprende que sí corresponde ordenar el pago de una indemnización por daños y perjuicios a favor de la demandada, que en el caso de autos, se debe fijar prudencialmente en la suma de S/. 8,000.00. Que advirtiéndose que en la sentencia no se ha fijado monto alguno por indemnización de daños y perjuicios, en vía de integración, se debe fijar en éste monto, la indemnización dado que inclusive existe la facultad de oficio de emitir pronunciamiento sobre dicho extremo.

SEPTIMO: De la tenencia y régimen de visitas del menor.- El demandante ha solicitado que la tenencia de su menor hijo C, quede en poder de su madre, es decir de la demandada. Por su parte la demandada, sólo indica que se debe declarar infundada su petición sin precisar los motivos. Que ante, ello se advierte que en el fundamento cuarto de la sentencia, el A Quo, se ha pronunciado señalando que ello constituye cosa juzgada, conforme se ha señalado en el proceso de alimentos antes mencionado. Asimismo se establece un régimen de visitas a favor del padre de característica abierta, pudiendo visitar a su hijo en días y horas adecuadas, sin interferir con sus horas de estudio y descanso, previa coordinación con la madre.

Que en consecuencia carece de objeto emitir pronunciamiento alguno al respecto.

Por las consideraciones expuestas

DECLARARON:

NULA, la sentencia que es materia de consulta, en el extremo que dispone se tenga por perdidos los gananciales de la parte vencida.

INTEGRARON, la misma, en cuanto se refieren a:

La indemnización por los daños causados, los mismos que se fijan en la suma de S/.8 000.00 (ocho mil nuevos soles) que deberá abonar el demandante a la demandada en ejecución de sentencia.

Así mismo la integraron en cuanto a la tenencia del menor C, se establezca a favor de la madre A. De otro lado se establece un régimen de visitas a favor del padre del menor C, de característica abierta, pudiendo visitar a su hijo en días y horas adecuadas, sin interferir con sus horas de estudio y descanso, previa coordinación con la madre.

APROBARON, la recurrida en el extremo que se declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho y consecuentemente disuelto el vínculo matrimonial y por fenecida la sociedad de gananciales, con todo lo demás que lo contiene.

Sin costas ni costos, en los seguidos por B, contra A, sobre divorcio por causal de separación de hecho.

**ANEXO 2**

**Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. <b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en</p>

			<p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple.</b></p>



## Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <b>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición</b>, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. Evidencia el <b>asunto</b>: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Postura de las partes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o</b> la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o</b> la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o</b> de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de</b> las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis</li> </ol>

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No</b></p>

			<p><b>cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 3

### LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y AFINES SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** la **individualización de la sentencia**, indica el **número del expediente**, el **número de resolución que le corresponde a la sentencia**, **lugar**, **fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Sí Cumple**

2. **Evidencia el asunto:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Sí Cumple**

3. **Evidencia la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Sí Cumple**

4. **Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar **Sí Cumple**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí Cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.**  
**Sí Cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.**  
**Sí Cumple**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Sí Cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Sí Cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí Cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Sí Cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Sí Cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Sí Cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Sí Cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Sí Cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Sí Cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Sí Cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Sí Cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí Cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Sí Cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Sí Cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Sí Cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí Cumple**  
(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí Cumple.**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí Cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí Cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí Cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí Cumple**

**5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí Cumple.**

# SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

## 1. PARTE EXPOSITIVA

### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí Cumple**

2. Evidencia el **asunto**: **¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Sí Cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: **se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí Cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: **el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí Cumple**

5. Evidencia **claridad**: **el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí Cumple**

### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Sí Cumple** (\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Sí Cumple**



**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Sí Cumple****

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Sí Cumple****

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí Cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Sí Cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Sí Cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Sí Cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Sí Cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí Cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Sí Cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Sí Cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Sí Cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Sí Cumple**

**5. Evidencian claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí Cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Sí Cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí Cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Sí Cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí Cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí Cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí Cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí Cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí Cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Sí Cumple**

**5. Evidencian claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí Cumple.**

## ANEXO 4

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el

texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1	1	Muy baja

parámetro previsto o ninguno		
------------------------------	--	--

**Fundamentos:**

- ⌘ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⌘ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⌘ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⌘ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja

...								[ 1 - 2 ]	Muy baja
-----	--	--	--	--	--	--	--	-----------	----------

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja



Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte

CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✦ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los

resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						
	Parte		2	4	6	8	10			[17 -20]	Muy alta				

		Motivación de los hechos				X	14	[13-16]	Alta				30	
		Motivación del derecho			X				[9- 12]					Mediana
									[5 -8]					Baja
									[1 - 4]					Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]					Muy alta
						X			[7 - 8]					Alta
									[5 - 6]					Mediana
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]					Baja
									[1 - 2]					Muy baja

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**ANEXO 5**  
**RESULTADOS**

En el desarrollo de esta tesis se analizan las sentencias del proceso de divorcio por causal de separación de hecho, recaído en el expediente N° 185-2013-FA-CI-2°JMNC

Cuadro 1: De la parte expositiva en primera instancia

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Introducción	<p align="center"><b>CORTE SUPERIOS DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN</b> <b>SEGUNDO JUZGADO DE NUEVA CAJAMARCA</b></p> <p>EXPEDIENTE N°: 185-2013-FA-CI-2°JMNC DEMANDANTE: B DEMANDADO: A MINISTERIO PÚBLICO MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL SECRETARIO: D</p> <p align="center"><b>SENTENCIA</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO.</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</p>					X						10

	<p>Nueva Cajamarca, doce de Junio Del año dos mil quince.-</p> <p>AUTOS Y VISTOS; que conforme al estado del presente cuaderno, expídase la presente, se tiene que a folios 60 el, interpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho contra A, la misma que se admitió a trámite a mediante resolución número DOS, folios 72. Que, a folios 83, mediante escrito de fecha 31 de Julio del 2013, la señora A, contesta la demanda y reconviene, solicitando se declare infundada la demanda respecto separación de hecho, y se declare el divorcio por causal de adulterio. Que, mediante escrito de fecha 29 de Agosto del 2013, el señor B, ha deducido excepción de caducidad respecto de la pretensión de la reconvenición, la misma que se corrió traslado a la parte demandada, así mismo se dio origen al cuaderno de excepción signado como Exp. N° 185-2013-01-FA-CI-JMNC, en el cual se declaró fundada la excepción de caducidad deducida por el demandante declarándose nulo todo le actuado respecto del trámite de la reconvenición, así como concluido su tramite. Que, mediante resolución número SEIS, se declaró saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida. Que, después de llevada a cabo la audiencia de saneamiento y conciliación ordenándose el juzgamiento anticipado, se ordenó que los autos pasen a despacho para expedir sentencia</p>	<p>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>							

LECTURA. En el cuadro 1 se determina la calidad de la dimensión expositiva, resultado muy alta, por la evidencia de los indicadores de la introducción y postura de las partes, el encabezado de la sentencias, nombre del juzgado a cargo, de las partes, la resolución, número, lugar y fecha, y las pretensiones que cada una de ellas hace.



Cuadro 2: De la parte considerativa en primera instancia

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: El derecho de la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la Justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente.</p> <p>SEGUNDO: Que, corresponde al Juez Especializado o Mixto la competencia para resolver este tipo de proceso de conocimiento de conformidad con el artículo 480 del Código Procesal Civil, la Ley Orgánica del Poder Judicial y los turnos establecidos por la Corte Superior de Justicia de San Martín, por lo que queda perfeccionada la competencia de este Juzgado para expedir Sentencia.</p> <p>TERCERO: Que, estando a lo expuesto en el considerando precedente; corresponde a este Órgano Jurisdiccional emitir un pronunciamiento válido sobre el fondo, en vista de que la demanda de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por B, ha dado cumplimiento a los presupuestos procesales, es decir, se ha observado la competencia, la capacidad procesal y los requisitos de forma y fondo de la demanda;</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian</p>					X					20

	<p>siendo éstas, la voluntad de la Ley y la Legitimidad e Interés para Obrar, y la legitimidad para obrar del demandado está acreditada, asimismo respecto a la reconvencción, se tiene que se concluyó el proceso respecto de dicha pretensión materia de reconvencción, ya que se declaró fundada la excepción tramitada en el Cuaderno N° 185-2013-01-FA-CI-JMNC.</p> <p>CUARTO: Que, es materia de pronunciamiento la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, a efecto de que mediante Sentencia se declare la disolución del vínculo matrimonial contraído el día 30 de Junio de 1992 ante la municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca. Que, el demandante argumenta que se encuentra separado de la demandada desde el mes de Diciembre del 2002, año en que procrearon a su último hijo, quien es menor de edad C, en razón de que su vida conyugal no funcionó debido a las continuas discusiones y enfrentamientos suscitados al interior del ambiente familiar con las consecuentes repercusiones en el normal desarrollo de sus menores hijos.</p> <p>Que, aduce optaron por la firme decisión de separarse desde dicha fecha, por lo que dicha circunstancia se encuentra inmersa en la prevista en la causal de divorcio prevista en el artículo 333.12 del Código Civil, en la cual establece que cuando los cónyuges tuviera hijos menores de edad, es necesaria la separación de hecho por un período ininterrumpido de 4 años, para que opere dicha disolución de vínculo matrimonial.</p> <p>Que, respecto de la alimentación del hijo menor de edad, esta tiene calidad de cosa juzgada en el los expedientes N° 042-1998 y N° 126-2002, los que se tienen a la vista, y se puede advertir que respecto de la obligación alimentaria, ésta ya tiene un pronunciamiento y el respectivo descuento por parte de los haberes del demandante, toda vez que tiene calidad profesor en la LE. N° 00614 del Distrito de Nueva Cajamarca.</p> <p>Que, respecto de la patria potestad y tenencia, se tiene que el hijo menor de edad que los cónyuges tienen, se encuentra bajo los cuidados de la progenitora, quien además viene percibiendo la pensión de alimentos ordenada por el Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, -véase expedientes - con calidad de cosa juzgada.</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
	<p>Que, respecto de los bienes de la sociedad conyugal, aduce el demandante que han contraído un predio urbano ubicado en el Jirón Comercio N° 701 con un área de doscientos (280) metros cuadrados, según escrito de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>compra venta e independización del 18 de octubre de 1993, cuyo dominio corre inscrito en la partida N° 02022853 del registro de predios, predio que será materia de liquidación en la sociedad de gananciales en ejecución de sentencia.</p> <p>QUINTO: Que, de autos se aprecia que la señora A, reconviene en su escrito de contestación de la demanda, de fecha 31 de Julio del 2013, postulando el divorcio por causal de adulterio contemplado en el artículo 333 inciso 1 del Código Civil, y por consiguiente la perdida de sociedad de gananciales por parte del demandante, argumentando que durante la vigencia del matrimonio adquirieron un bien inmueble como es el predio urbano en el Jirón Comercio N° 701 con un área de doscientos (280) metros cuadrados conforme obra en la escritura pública de compra venta e independización de fecha 18 de Octubre de 1993, cuyo dominio corre inscrito en la partida registral N° 02022853 del registro de predio de la Oficina registral de Moyobamba. Argumentando también que el señor B, salió de la casa conyugal sin ninguna causa para mantener una relación adulterina con su amante S, con quien procreó a su hija K; asimismo mantuvo una relación adulterina con T, con quien procreó a su hija L, causándole daño moral y psicológico, hecho que debe tenerse presente, solicitando S/. 8,000.00 [ocho mil nuevos soles] por concepto de reparación civil tal y como se aprecia del segundo párrafo de su quinto fundamento, sin embargo se advierte que este no ha sido postulado en el petitorio de la demanda, solicitando sea declarada fundada la reconvencción ya que hasta la actualidad no ha caducado su derecho, toda vez que tuvo conocimiento de las infidelidades desde el 23 de Julio del 2013, asimismo debe tenerse en cuenta que dicha reconvencción se concluyó, respecto de su trámite, ya que fue declarada fundada la excepción de caducidad que contra ella se dedujo.</p> <p>SEXTO: Que, resulta; materia de debate: Determinar la existencia del vínculo matrimonial entre el demandante y la demandada. Al respecto del medio probatorio que obra a folios 45, se tiene que los justiciables han contraído válido matrimonio desde el año</p>	<p>contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
-----------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>1992.</p> <p>Determinar si los cónyuges se encuentran separados de hecho con indicación de fecha de inicio y la continuación de la misma. Al respecto, se tiene que los justiciables se encuentran separados de hechos desde Diciembre del año 2002, por lo que efectivamente opera la causal de divorcio por causal de separación de hecho.</p> <p>Determinar si los cónyuges han procreado hijos que a la fecha sean menores de edad. Que, se tiene de los medios probatorios que obran de folios 46 a 49, que han procreado 4 hijos, uno de los cuales es menor de edad, por lo que el plazo regular para que opere la causal de separación de hecho se amplía a 4 años, plazo que ha transcurrido en exceso, según autos.</p> <p>Determinar si los cónyuges durante la vigencia del vínculo matrimonial han adquirido bienes que constituyan sociedad de gananciales. Se tiene, que efectivamente durante la vigencia de su matrimonio adquirieron el predio urbano en el Jr. Comercio N° 701 con un área de 280 metros cuadrados conforme obra en la escritura pública de compra venta e independización de fecha 18 de Octubre de 1993, véase medio probatorio de folios 57 a 59, cuyo dominio corre inscrito en la partida registral N° 02022853 del registro de predio de la Oficina registral de Moyobamba, el cual se encuentra hipotecado, véase folios 54 a 56.</p> <p>Que, de la boletas de pago que percibe el demandante, se aprecia que viene siendo pasible de descuentos por parte de sus obligaciones alimentarias véase expediente N° 042-1198 y 126 2002, seguido ante el Juzgado de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, en la cual se encuentra incluida el Acta de Conciliación que también fue independientemente ofrecida como medio probatorio de folios 50 a 51.</p> <p>Que, valorando el acta de nacimiento de folios 81 a 82 por la parte demandada, la misma que también fue ofrecida por el demandante, se tiene que opera el divorcio por causal de separación de hecho.</p> <p>SETIMO: Que, el artículo 352 del Código Civil, establece que el cónyuge divorciado por su culpa perderá los gananciales que proceden de los bienes del otro. De autos se tiene que la demandada asume que se ambos cónyuges se han separado de hecho, sin embargo al no accionar se</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entiende que consintió dicha circunstancia, asimismo de la contestación de la demanda -deferente de la reconvención- se tiene que la parte demandada no se ha pronunciado respecto de la probable pérdida de los gananciales, por lo que no existe controversia al respecto, resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 442.2. Del Código Procesal Civil, en este sentido, la parte vencida, de la demanda de divorcio por causal, debe perder los gananciales respectivos.</p> <p>OCTAVO: Que, el derecho de la debida motivación de las resoluciones judiciales, es una garantía de los justiciables frente a la arbitrariedad judicial, y que garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrado, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso, obligando a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer derivaciones o alteraciones del debate procesal, esto es, una congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamiento del fallo y las pretensiones formuladas por las partes, en el presente caso se tiene que los recurrentes demandan divorcio por causal de separación de hecho, y que lo solicitado por ellos se ampara en la Ley peruana vigente, y lo resuelto por ese despacho se ampara en los artículo del Código Civil, Libro de Derecho de Familia y Código Procesal Civil; y la presente se expide, teniendo un previo desarrollo del debido proceso.</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el cuadro 2, se determinó la calidad de la dimensión considerativa de muy alta calidad, porque se evidenció la valoración debida de los medios probatorios con los hechos y las pretensiones realizadas por las partes, así como la aplicación correcta de la norma.

Cuadro 3: De la parte resolutive en primera instancia

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por estas consideraciones y conforme a las normas jurídicas invocadas conforme a lo previsto en el artículo 138 de la Constitución Política del Perú, el señor Juez del Segundo Juzgado Mixto de Nueva Cajamarca, administrando -Justicia de Nombre de la Nación; FALLA: Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA, en consecuencia:</p> <p>1. FUNDADA la pretensión de divorcio por causal de separación de hecho, interpuesta por B, contra A; en consecuencia DECLÁRESE LEGALMENTE DIVORCIADOS a B y A, respecto a su matrimonio celebrado ante la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, el día 30 de Junio de 1992, a donde se deberá officiar, por consentida que se la presente, para que el Jefe del Registro Civil de dicha</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder</p>					X							10

	Municipalidad proceda conforme a sus atribuciones. 2. En consecuencia, CESEN LOS DEBERES RELATIVOS AL LECHO Y HABITACIÓN, asimismo POR	de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple											
Descripción de la decisión	FENECIDA LA SOCIEDAD DE GANANCIALES. téngase por perdidos los gananciales por parte de la parte vencida, sin expresa condena de costas y costos.	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.					X						

LECTURA. En el cuadro 3 se determinó la calidad de la parte resolutive, que resultó resulta ser de muy alta calidad toda vez que se muestra los datos del fallo, el nombre de las partes que van a cumplir con la responsabilidad, y en favor de quien se va a cumplir.

Cuadro 4: De la parte expositiva en segunda instancia

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Uj8Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>SALA MIXTA Y LIQUIDADORA PENAL DE MOYOBAMBA SENTENCIA DE LA VISTA</p> <p>EXPEDIENTE N°: 00021-2015-0-2201-SP-FC-O1 MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO DEMANDANTE: B DEMANDADA: A</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE. Moyobamba, diez de noviembre Del año dos mil quince.-</p> <p>VISTA: La presente causa, en audiencia pública, interviniendo como Juez Superior ponente, el señor J, producida la votación de ley, se procede a emitir la presente resolución.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					



<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p><b>ASUNTO</b>  Que viene en consulta, la sentencia expedida mediante resolución número ocho, de fecha 12 de junio del 2015, que obra a folios 133 a 139, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho interpuesta por B contra A, en consecuencia: 1) Legalmente divorciados, respecto a su matrimonio celebrado en la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, el día 30 de junio de 1992; 2) Cesen los deberes relativos al lecho y habitación, asimismo por fenecida la sociedad de gananciales, teniéndose por perdidos los gananciales por parte de la parte vencida, sin costas ni costos .</p> <p><b>ANTECEDENTES:</b>  - A folios 60/65 y 71, don B interpone demanda de Divorcio por causal de separación de hecho contra A solicitando se declare disuelvo su vínculo matrimonial, en consecuencia por fenecida la sociedad de gananciales. Asimismo acumula las pretensiones de Tenencia, patria potestad y régimen de visitas de su hijo menor C. Señala que contrajeron matrimonio con fecha 30 de junio 1992, habiendo procreado cuatro hijos D, F, Jhuly Ana y C, de 24, 22, 19 y 11 años respetivamente. Que se encuentran separados desde el mes de diciembre del 2002, dado que su vida conyugal no funcionó por incompatibilidad de caracteres. Qué asimismo, mediante Expediente 042-1998, se le fijó por concepto de alimentos el 50% de sus ingresos, como profesor de la LE. N° 00614, es decir el 30% para sus tres hijos, a razón de 10% para cada uno y 20% para su cónyuge. Que asimismo en el Exp N° 126-2002 se estableció el</p>	impugnados en el caso que corresponda). Sí cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Sí cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.					<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: right;">10</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--------------------------------------

<p>5% para su hijo menor C, que sin embargo a la fecha se le ha exonerado de la pensión para sus tres hijos mayores, manteniéndose subsistente solo la pensión para su cónyuge y su menor hijo. Que respecto a la tenencia del menor solicita que se le conceda a su cónyuge. Que durante la relación conyugal han adquirido un inmueble en el Jr. Comercio 7011 de nueva Cajamarca, con un área de 280m2, inscrito en la partida N° 02022853.</p> <p>- A folios 83 A 89, la demandada contesta solicitando que se declare infundada la demanda interpuesta y vía reconvencción solicita se declare el «divorcio por causal de adulterio, por consiguiente la pérdida de sociedad de gananciales por parte del demandante. Que en cuanto a la tenencia de su menor hijo C solicita se declare infundado dicho extremo de la demanda. Que está de acuerdo en que han adquirido un inmueble en el Jr., Comercio 701, Nueva Cajamarca, el mismo que se encuentra inscrito en la partida registral N° 02022853. Que es verdad que desde diciembre 2002 se encuentran separados, pero no por incompatibilidad de caracteres, sino porque el demandante salió del hogar para mantener una relación' adulterina con su amante S, procreando a una hija adulterina K. Asimismo ha tenido otra relación adulterina con su amante T, procreando otra hija adulterina L, conforme a las partidas de nacimiento que adjunta, siendo que ello le ha causado un daño moral y psicológico; que por tanto solicita como reparación civil por el daño causado la suma de S/. 8,000.00. Que de estos hechos ha tenido conocimiento recién, al haber sido expedidas las</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mencionadas partidas de nacimiento de las hijas de su cónyuge. Que en consecuencia sin ninguna justificación se hizo abandono de hogar argumentando falsamente la incompatibilidad de caracteres.</p> <p>- A folios 133/139, el Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Nueva Cajamarca, emite sentencia, mediante resolución número ocho, declarando fundada en parte la demanda, conforme se advierte del tenor de la misma</p>												
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el cuadro 4 se evidencia la calidad de la parte expositiva resultando ser de muy alta, toda vez que se cumple con mostrar los argumentos del motivo de la elevación en consulta, y los datos de las partes que intervienen en el proceso.

Cuadro 5: De la parte considerativa en segunda instancia

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Que, la consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobar el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia.</p> <p>SEGUNDO: Respecto de la Disolución del vínculo matrimonial.- El artículo 333° inciso 12 del Código Civil, establece que "Son causales de separación de cuerpos:, la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad (...)". Por su parte el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Sí cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Sí cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Sí cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>					X					20

Motivación del derecho	<p>artículo 348° del citado cuerpo legal señala que "El divorcio disuelve el vínculo matrimonial".</p> <p>TECERO: El Tercer Pleno Casatorio Civil, concibe a la causal de separación de hecho como "la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de manera permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o ambos esposos".</p> <p>"La causal regulada en el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil es a la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva, porque no sólo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común".</p> <p>Si bien es cierto la naturaleza jurídica de esta causal de divorcio, es objetiva, porque se configura con la sola comprobación del hecho de la ruptura de la vida en común en forma permanente por el tiempo establecido en la norma jurídica, empero, se presenta también una naturaleza subjetiva toda vez que se pasa analizar aspectos incúlpatenos únicamente con la finalidad de determinar la procedencia de la indemnización por daños causados con la separación y el monto a resarcir.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</li> <li>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</li> <li>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</li> <li>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</li> <li>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</li> </ol>					X						
------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>CUARTO: Con el Acta de Matrimonio (folios 45) se encuentra acreditado que don B y A, contrajeron matrimonio civil el 30 de junio de 1992 ante la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.</p> <p>Con las partidas de nacimiento de folios 46 a 49, se ha acreditado que los esposos antes mencionados, procrearon cuatro hijos: C, nacido el 21 de abril del año 2000. D, nacido el 26 de noviembre de 1988; E, nacida el 09 de setiembre de 1993; F, nacida el 13 de agosto de 1990. Que en consecuencia sólo el primero de los nombrados es menor de edad, tal como lo señala el propio actor en su demanda.</p> <p>Está plenamente acreditado con la copia obrante a folios 50, del Exp 42-98 CIV-JPLNC que luego del proceso de alimentos las partes, llegaron a un acuerdo conciliatorio, fijándose por concepto de alimentos una suma equivalente al 50% de los ingresos del demandante, es decir un 30% para sus hijos a razón de 10% a cada uno y el 20% para su cónyuge, lo que se corrobora mediante las boletas de pago que corren a folios 52/53, en las cuales aparece el descuento correspondiente.</p> <p>Está plenamente acreditado con las instrumentales de folios 54 a 59, que los cónyuges adquirieron un inmueble urbano, con un área de 280 m<sup>2</sup>, sito en el Jr. Comercio 701 de Nueva Cajamarca, dato que no ha sido contradicho por la demandada, inmueble que corre inscrito en la partida registral N°</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>02022853 del registro de predios de la Oficina Registral de Moyobamba. Ahora bien, en cuanto a la fecha de la separación de hecho de los cónyuges, se advierte que el demandante ha señalado que se produjo el mes de diciembre del 2002, dato que ha sido corroborado por la demandada, pues ésta admite que la separación se produjo en el mes de diciembre del 2002. Que sin embargo, en cuanto al motivo de la separación, la demandada pretende argumentar que el retiro del hogar, se habría producido no por incompatibilidad de caracteres, sino porque habría decidido unilateralmente mantener relaciones adulterinas con otra persona. Que para tal efecto, la demandada ha deducido la reconvencción de la demanda, peticionando que se declare el divorcio por la causal de adulterio, sin embargo se advierte de autos que contra la mencionada reconvencción, conforme fluye de folios 97 a 100, el demandante ha deducido la excepción de caducidad. Que dicha articulación conforme fluye de los escritos de folios 110 y 111 presentados por ambas partes procesales, fue declarada fundada, sin que se haya interpuesto recurso impugnativo alguno contra la misma. Que ello mismo, se corrobora mediante el escrito de folios 111 a 113, en el cual la demandada, también señala que al haberse declarado fundada la excepción de caducidad contra la reconvencción planteada, es que solicita se impulse el proceso declarándose el saneamiento</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procesal y asimismo se señale fecha para la audiencia de conciliación. Que siendo así, se debe tener la mencionada resolución, con los efectos de la cosa juzgada y por tanto desestimada la solicitud de reconvención interpuesta por la demandada. Que siendo así, no cabe ya argumentar que existió un divorcio por causal de adulterio y consecuentemente no es procedente que el demandante pierda los gananciales los bienes sociales, que le pudieran</p> <p>Si bien es cierto la naturaleza jurídica de esta causal de divorcio, es objetiva porque se configura con la sola comprobación del hecho de la ruptura de la vida en común en forma permanente por el tiempo establecido en la norma jurídica, empero, se presenta también una naturaleza subjetiva toda vez que se pasa analizar aspectos incúlpatenos únicamente con la finalidad de determinar la procedencia de la indemnización por daños causados con la separación y el monto a resarcir.</p> <p>CUARTO: Con el Acta de Matrimonio (folios 45) se encuentra acreditado que don B y A, contrajeron matrimonio civil el 30 de junio de 1992 ante la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.</p> <p>Con las partidas de nacimiento de folios 46 a 49, se ha acreditado que los esposos antes mencionados, procrearon cuatro hijos: C, nacido el 21 de abril del año 2000. D, nacido el 26 de noviembre de 1988; E,</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>nacida el 09 de setiembre de 1993; F, nacida el 13 de agosto de 1990. Que en consecuencia sólo el primero de los nombrados es menor de edad, tal como lo señala el propio actor en su demanda.</p> <p>Está plenamente acreditado con la copia obrante a folios 50, del Exp 42-98-CIV-JPLNC que luego del proceso de alimentos las partes, llegaron a un acuerdo conciliatorio, fijándose por concepto de alimentos una suma equivalente al 50% de los ingresos del demandante, es decir un 30% para sus hijos a razón de 10% a cada uno y el 20% para su cónyuge, lo que se corrobora mediante las boletas de pago que corren a folios 52/53, en las cuales aparece el descuento correspondiente.</p> <p>Está plenamente acreditado con las instrumentales de folios 54 a 59, que los cónyuges adquirieron un inmueble urbano, con un área de 280 m2, sito en el Jr. Comercio 701 de Nueva Cajamarca, dato que no ha sido contradicho por la demandada, inmueble que corre inscrito en la partida registral N° 02022853 del registro de predios de la Oficina Registral de Moyobamba. Ahora bien, en cuanto a la fecha de la separación de hecho de los cónyuges, se advierte que el demandante ha señalado que se produjo el mes de diciembre del 2002, dato que ha sido corroborado por la demandada, pues ésta admite que la separación se produjo en el mes de diciembre del 2002. Que sin embargo, en cuanto al motivo de la separación, la demandada pretende</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>argumentar que el retiro del hogar, se habría producido no por incompatibilidad de caracteres, sino porque habría decidido unilateralmente mantener relaciones adulterinas con otra persona. Que para tal efecto, la demandada ha deducido la reconvencción de la demanda, peticionando que se declare el divorcio por la causal de adulterio, sin embargo se advierte de autos que contra la mencionada reconvencción, conforme fluye de folios 97 a 100, el demandante ha deducido la excepción de caducidad. Que dicha articulación conforme fluye de los escritos de folios 110 y 111 presentados por ambas partes procesales, fue declarada fundada, sin que se haya interpuesto recurso impugnativo alguno contra la misma. Que ello mismo, se corrobora mediante el escrito de folios 111 a 113, en el cual la demandada, también señala que al haberse declarado fundada la excepción de caducidad contra la reconvencción planteada, es que solicita se impulse el proceso declarándose el saneamiento procesal y asimismo se señale fecha para la audiencia de conciliación. Que siendo así, se debe tener la mencionada resolución, con los efectos de la cosa juzgada y por tanto desestimada la solicitud de reconvencción interpuesta por la demandada. Que siendo así, no cabe ya argumentar que existió un divorcio por causal de adulterio y consecuentemente no es procedente que el demandante pierda los gananciales de los bienes</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sociales, que le pudieran corresponder respecto al inmueble a que se ha hecho mención precedentemente. En consecuencia, corresponde declarar nulo éste extremo de la sentencia elevada en consulta.</p> <p>QUINTO: Del fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales y adjudicación de los bienes sociales.- El artículo 318° del Código Civil, establece que "Fenece el régimen de la sociedad de gananciales por divorcio"; mientras que el artículo siguiente (319°), estipula que "(...) En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del artículo 333°, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho (...)". El sentido del texto legal es comentado por el jurista Max Arias Schreiber Pezet, al señalar: "Basados en la comunidad de intereses entre los cónyuges, es evidente que la sociedad de gananciales no puede continuar al cesar la vida en común que lo fundamenta. En consecuencia, producida la separación de cuerpos, se dará por resultado inmediato el fin del régimen de la sociedad de gananciales, debiendo elaborarse el inventario de los bienes que formaron parte de la sociedad fenecida".</p> <p>De igual modo, a manera de criterio aplicable al caso de autos, se tiene que en el Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia de Familia de la Corte Superior de Justicia del Callao, del año 2012,</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Tema II, referido a la Vigencia de la Sociedad de Gananciales en un proceso de Divorcio por causal de separación de hecho, los magistrados de dicha Corte acordaron por mayoría que el "El fenecimiento de la sociedad de gananciales, se produce cuando: i) En un proceso de divorcio por causal de separación de hecho, el Juez en sentencia determine la fecha cierta de dicha separación de hecho, debiendo tener en cuenta la fecha de vigencia de la Ley 27495 (8 de julio de 2001) que modifica el artículo 319 del Código Civil, ii) Fenece la sociedad de gananciales, para todos aquellos procesos posteriores al año 2001 cuando se produce efectivamente se la separación de hecho, con fecha cierta (constancia policial de abandono, o cuando las partes manifiestan la fecha, etc.)"</p> <p>Que en cuanto a éste aspecto, se debe tener en cuenta que esta fehacientemente acreditado que las partes, adquirieron un inmueble durante la vigencia de su relación conyugal, pues conforme fluye a folios 57, la compraventa e independización del lote de terreno urbano, se realizó con fecha 18 de octubre de 1993, es decir mucho antes de la separación conyugal que se produjo en el mes de diciembre del 2002. Que en todo caso se debe proceder en la forma como lo precisa el Art. 320 del Código Civil, en la etapa de ejecución de la sentencia.</p> <p>El A Quo, en este aspecto en forma errónea, ha</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>determinado que conforme lo señala el artículo 352 del código Civil, el cónyuge divorciado por su culpa perderá los gananciales que proceden de los bienes del otro.</p> <p>Al respecto, cabe mencionar los comentarios que hace la Dra. Emilia Bustamante Oyague, como especialista en materia de familia, en "Código Civil Comentado por los 100 mejores Especialistas, de Gaceta Jurídica:</p> <p>La norma contenida en este artículo establece como uno de los efectos del divorcio, que el cónyuge culpable pierda los gananciales que procedan de los bienes del otro, más precisamente, del cónyuge inocente. Como presupuesto de esta sanción deberá entenderse que el matrimonio asumió como régimen patrimonial la sociedad de gananciales.</p> <p>La sociedad de gananciales la conforman los bienes propios (artículo 301) y los bienes sociales (artículo 310), debiendo destacarse que se consideran como bienes sociales todos aquellos que los cónyuges adquieren por su trabajo, industria o profesión, así como los frutos y productos provenientes de todos los bienes propios y sociales, y las rentas de los derechos de autor e inventor.</p> <p>Una consecuencia ineludible de la sentencia judicial de divorcio es la de extinguir el vínculo matrimonial, lo que a su vez conlleva a la finalización de la sociedad de gananciales. Efectuado el proceso de liquidación de la sociedad</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de gananciales, debemos tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 323, una vez canceladas las obligaciones sociales y las cargas de la sociedad, así como de haber efectuado el reintegro a cada cónyuge de los bienes propios, el legislador conceptúa como gananciales a esos bienes remanentes que quedan tras realizar estas operaciones propias de la terminación del régimen económico de la sociedad de gananciales.</p> <p>Aquí debe hacerse una puntualización, los gananciales que pierde el cónyuge culpable por mandato imperativo del presente artículo 351 no son todos los considerados como tales en sentido amplio, sino tan solo la parte de los bienes remanentes o "gananciales" que se hubieran constituido por los frutos, productos y/o rentas generados de los bienes propios del cónyuge inocente durante la vigencia de la sociedad de gananciales, esto es, a partir de la celebración del matrimonio civil. Entonces, la sanción de pérdida de gananciales no se aplicará con respecto a todos los gananciales obtenidos durante la vigencia del matrimonio, sino solo sobre aquellos gananciales que provengan de las ganancias generadas por los bienes propios del cónyuge inocente, no están comprendidas en esta sanción económica las ganancias que fueron generadas por los bienes sociales ni por los bienes propios del cónyuge culpable. Como se aprecia, ésta es una sanción</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>limitada en cuanto a sus alcances, ya que está sujeta a la existencia de bienes propios del cónyuge inocente, de modo tal, que en caso de que no hubiera tales bienes, aun en el caso de que haya un cónyuge culpable, éste no perderá nada, pues siempre deberá recibir los gananciales que hayan producido los bienes propios suyos, como los bienes sociales del matrimonio.</p> <p>Que además en el caso de autos, nos encontramos dentro de la figura del divorcio remedio y no en la figura del divorcio sanción, en el cual sí es de aplicación el mencionado artículo; además en el caso de autos no se ha demostrado la existencia de bienes propios; sino sólo de un bien social, adquirido durante la relación conyugal, por lo que no es de aplicación el mencionado artículo 352 del Código Civil, por el contrario, en el caso concreto ambas partes tienen derecho al único bien social que han adquirido, que se deberá liquidar en la etapa de ejecución, conforme se ha señalado precedentemente.</p> <p>SEXTO: De la indemnización por los daños.- En el Tercer Pleno Casatorio Civil, recaído en la Casación N° 4664-2010-Puno, al referirse a la indemnización por los daños que se debe resarcir al cónyuge perjudicado, se indicó en el punto 3.2. del fallo, lo siguiente "De oficio, el Juez de primera instancia se pronunciará sobre estos puntos, siempre que la parte</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí (...); y en el punto 3.4, señaló que "En todo caso el Juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado-y probado-la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de dicha condición, si no existieran elementos de convicción necesarios para ello".</p> <p>En ese sentido, se desprende que el Juez declarará de oficio o a pedido de parte sobre la existencia o no de cónyuge perjudicado por la separación; y, para ello, tendrá en consideración lo siguiente: "Para una decisión de oficio o a instancia de parte de la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones o indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en si. El Juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia o custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicatoria hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus menores hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado4; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes".</p> <p>En autos se advierte que en efecto el demandante B, tuvo dos hijas fuera de matrimonio: la primera hija, fue procreada con fecha 24 de marzo 2001, conforme a la partida de nacimiento obrante a folios 81 y la segunda hija el día 14 de octubre del 2005, conforme fluye de partida de nacimiento de folios 82. Que en consecuencia se puede advertir que la primera hija nació inclusive cuando el accionante hacía vida matrimonial con la demandada, puesto que se ha establecido que la separación de hecho se produjo en el mes de diciembre del 2002. Que en consecuencia se debe presumir la existencia de una afectación emocional o psicológica en la persona de la demandada, puesto que no tuvo conocimiento de estas relaciones adulterinas, las mismas que lógicamente crean una aflicción, desaire y conflicto emocional que debe ser resarcido.</p> <p>De otro lado, se debe tener en cuenta que a partir de la separación es decir, el mes de diciembre del 2002, es la demandada quien se ha quedado con la tenencia y custodia de los hijos menores: C, de meses de nacido; D de 14 años de edad; E, de 9 años de edad; y F de 12 años de edad. Que se debe advertir que todos eran menores de edad y requerían de atención parental, por lo tanto se debe considerar dicha circunstancia para efectos del resarcimiento</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del daño ocasionado. Que también se advierte que hubo desatención o incumplimiento por parte del obligado, desde mucho antes de la fecha de la separación conyugal, esto es en diciembre del 2002, puesto que desde el año 1998, la demandada tuvo que interponer su demanda de alimentos, ante el Juez de Paz Letrado de Nueva Cajamarca, Exp 42-98-CIV-JPLNC, donde se estableció un porcentaje de sus ingresos por concepto de alimentos, para los hijos y la cónyuge, lo que demuestra que hubo incumplimiento con sus obligaciones alimentarias del demandante.</p> <p>En cuanto a que la demandada, haya quedado en una situación económica desventajosa la demandada, a partir de la fecha de la separación, no se acredita ello de modo alguno, puesto que ya desde el año 1998 se le había fijado una pensión alimenticia para sus hijos e incluso para ella misma. Y por supuesto, se acredita con la copia del DNI obrante a folios 80, y asimismo con el señalamiento del domicilio real por parte de la demandante en su escrito de folios 83, que ella se ha quedado en el domicilio conyugal, es decir el Jr. Comercio 701 del distrito de Nueva Cajamarca.</p> <p>En ese orden de ideas, se desprende que sí corresponde ordenar el pago de una indemnización por daños y perjuicios a favor de la demandada, que en el caso de autos, se debe fijar prudencialmente en la suma de S/. 8,000.00. Que advirtiéndose que</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en la sentencia no se ha fijado monto alguno por indemnización de daños y perjuicios, en vía de integración, se debe fijar en éste monto, la indemnización dado que inclusive existe la facultad de oficio de emitir pronunciamiento sobre dicho extremo.</p> <p>SEPTIMO: De la tenencia y régimen de visitas del menor.- El demandante ha solicitado que la tenencia de su menor hijo C, quede en poder de su madre, es decir de la demandada. Por su parte la demandada, sólo indica que se debe declarar infundada su petición sin precisar los motivos. Que ante, ello se advierte que en el fundamento cuarto de la sentencia, el A Quo, se ha pronunciado señalando que ello constituye cosa juzgada, conforme se ha señalado en el proceso de alimentos antes mencionado. Asimismo se establece un régimen de visitas a favor del padre de característica abierta, pudiendo visitar a su hijo en días y horas adecuadas, sin interferir con sus horas de estudio y descanso, previa coordinación con la madre.</p> <p>Que en consecuencia carece de objeto emitir pronunciamiento alguno al respecto.</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el cuadro 5 se evidencia calidad de la dimensión considerativa, que resultó de muy alta, toda vez que se tiene en cuenta la motivación de los hechos y del derecho respecto a la elevación en consulta de la sentencia de primera instancia.



<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>sin interferir con sus horas de estudio y descanso, previa coordinación con la madre.  <b>APROBARON</b>, la recurrida en el extremo que se declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho y consecuentemente disuelto el vínculo matrimonial y por fenecida la sociedad de gananciales, con todo lo demás que lo contiene.  Sin costas ni costos, en los seguidos por B, contra A, sobre divorcio por causal de separación de hecho.</p>	<p>que se decide u ordena. Si cumple  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple  5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
-------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

LECTURA. En el cuadro 6 se muestra la calidad de la dimensión resolutoria, que resultó ser de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los datos generales del fallo, descrito con coherencia, claridad y expresa.

Cuadro 7: Sentencia de primera instancia, Divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 185-2013-FA-CI-2°JMNC.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta			
			Motivación del derecho						X	[9 - 12]		Mediana	
										[5 - 8]		Baja	
										[1 - 4]		Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]		Muy alta	
							X	[7 - 8]		Alta			
			Descripción de la decisión							[5 - 6]		Mediana	
										[3 - 4]		Baja	
										[1 - 2]		Muy baja	

LECTURA. Del cuadro 7 se aprecia la calidad de la sentencia de primera instancia es de muy alta.

Cuadro 8: Sentencia de segunda instancia, Divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 185-2013-FA-CI-2°JMNC.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta			
			Motivación del derecho						X	[9 - 12]		Mediana	
										[5 - 8]		Baja	
										[1 - 4]		Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

LECTURA. Del cuadro 8 se aprecia la calidad de la sentencia de segunda instancia muy alta.

## ANEXO 6 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 185-2013-FA-CI-2°JMNC, del Distrito Judicial de San Martín – Nueva Cajamarca; 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 185-2013-FA-CI-2°JMNC, sobre: divorcio por las causales de separación de hecho.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, Agosto del 2018

-----  
LILIANA ROXANA CIEZA PÉREZ  
DNI N° 47617426